

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

2012-094

ORIGEN: JUZGADO 44 C.M.

TUTELA No. 2015-652

**DEMANDANTE
BANCO CAJA SOCIAL**

**DEMANDADO
FERNANDO CABALLERO CUELLAR**

TUTELA

Copia Traslado 1

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -REPARTO-
E. _____ S. _____ D. _____

15-652

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR

Accionada: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.823.804 de Bogotá, de manera atenta manifiesto a Usted que ejerzo acción de tutela en contra del JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, representado por su titular, la doctora LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO, o por quien haga sus veces, con apoyo en el Decreto 2591 de 1991, por violación al **DEBIDO PROCESO** por ejercicio de vías de hecho por parte de la entidad accionada.

HECHOS:

1. Ante el Juzgado 44 Civil Municipal la entidad financiera, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. inició proceso ejecutivo en contra de Fernando Caballero Cuellar y Luis Alvaro Caballero Rojas, tendiente a obtener el recaudo de una obligación hipotecaria, derivada de un crédito de vivienda.
2. Pero resulta que el señor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, falleció en esta ciudad, que fue su último domicilio, el 15 de mayo de 2011, conforme se acreditó ante el Juzgado en su oportunidad.
3. El 21 de febrero del año en curso (2012) se libró mandamiento de pago, en contra de Fernando Caballero Cuellar y Luis Alvaro Caballero Rojas (qepd), sin haber dado cumplimiento al precepto que se contiene en el artículo 1434 del Código Civil Colombiano, en el sentido de haber notificado judicialmente a los herederos, la existencia de dicho crédito.

4. El numeral 1° del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil establece como causal de nulidad, "librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito en el artículo 1434 del Código Civil."
5. En tal sentido Fernando Caballero Cuéllar, propuso la nulidad de la actuación surtida, desde la admisión de la demanda, hasta tanto no se diera cumplimiento a la notificación de que trata el citado artículo 1434 del C. Civil.
6. La nulidad fue decretada por el Juzgado y en consecuencia designó Curador Ad-litem para que representara los derechos de los herederos indeterminados del causante Luis Alvaro Caballero Rojas (qepd), y se notificara de la existencia del crédito. Ninguna acción se tomó respecto de la notificación de la existencia del crédito a los herederos determinados.
7. Con posterioridad el Juzgado libró un nuevo mandamiento de pago, fechado el 27 de febrero de 2014, del cual notificó al Curador Ad-litem, en representación de los herederos indeterminados.
8. Inmediatamente se dictó un auto requiriendo a FERNANDO CABALLERO CUELLAR a fin de que indicara el nombre de algún heredero de Luis Alvaro Caballero Rojas. Este requerimiento no le fue notificado a Fernando Caballero o a su apoderado, no obstante que el Juzgado contaba con la dirección de este último y al primero lo notificó en el inmueble objeto del proceso hipotecario. Por tanto, nunca se enteró.
9. Acto seguido el Juzgado profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y ordenó el avalúo y remate del bien, dando por sentado que el demandado Fernando Caballero Cuéllar y los restantes herederos determinados, quedaban notificados de la orden de pago, bien por estado o bien por notificación al Curador Ad-litem.

10. La suscrita, por medio de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición en contra de la citada sentencia interlocutoria, fechada el 24 de Julio de 2014, argumentando que los herederos determinados del causante no fueron notificados ni de la existencia del crédito ni del nuevo mandamiento de pago librado.
11. Se expresó en el recurso que la Curadora designada, solamente actuó en representación de los herederos indeterminados y que por tanto los herederos determinados del causante no fueron notificados ni emplazados para efectos de notificarles la existencia del crédito y mucho menos el mandamiento de pago.
12. Se afirmó en el recurso que fue ratificado por el propio Despacho, que tanto la Jurisprudencia como la doctrina consideran que *"la notificación al cónyuge, herederos o a la parte cuyo apoderado falleció no se puede lograr fácilmente, ya porque se desconoce su domicilio y residencia, ora porque se ocultan, podrán ser emplazados en los términos de los artículos 169 inciso 3°, en armonía con los artículos 31, 318 y 320 del C. de P.C., según fuera el caso"*.
13. No obstante lo anterior, el Juzgado persistió en manifestar que la Curadora designada obraba en nombre de los herederos, tanto determinados, como indeterminados, lo cual revisando el expediente resulta no ser ajustado a la verdad, pues lo cierto es que el Despacho procuró por todos los medios obtener información respecto de los herederos determinados del causante Luis Alvaro Caballeros Rojas, sin resultados positivos, ante lo cual se imponía su emplazamiento, conforme lo analizado en el punto anterior.
14. El Juzgado insistió en que la Curadora actuó en nombre de todos los herederos (los indeterminados y los determinados), cuando si se observa el acto de emplazamiento y el acta de notificación de la Curadora, se

evidencia a todas luces que únicamente representa a los herederos indeterminados.

15. Se le recalcó al Juzgado en el recurso, que la existencia de un nuevo mandamiento de pago imponía necesariamente dar cumplimiento a la norma que se contiene en el numeral 1° del artículo 315 del C de P.C. el cual dispone que: *"Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1° Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso"*.
16. El hecho es que si toda la actuación surtida originalmente fue declarada nula y en virtud de dicha declaratoria se dictó un nuevo mandamiento de pago, éste debía notificarse personalmente a todos los demandados y a sus herederos determinados e indeterminados.
17. Agotado el ejercicio de todos los argumentos expuestos, que tienen fundamento y asidero legal en los hechos que constan en el proceso, se presentó un incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se libró el nuevo mandamiento de pago, incidente que igualmente fue fallado adversamente por el Juzgado.
18. Fernando Caballero Cuellar, a más de ser un heredero determinado del fallecido Luis Alvaro Caballero Rojas, situación que enfatizó, cuando propuso la nulidad, es en sí mismo un demandado, quien además designó apoderado dentro del proceso a quien se le debía notificar el mandamiento de pago, en caso de no podersele notificar personalmente. Esto no sucedió, luego expresamente se violó en detrimento de los herederos y del propio demandado, ya citado, el precepto contenido en el citado artículo 315, numeral 1°, que es de obligatorio

cumplimiento por tratarse de una norma procesal que es de orden público.

19. El proceso fue radicado ahora en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución, bajo la misma radicación.

DERECHOS VIOLENTADOS

Con la antijurídica posición adoptada por la Jueza 44 Civil Municipal, se me está conculcando el derecho al **DEBIDO PROCESO**, pues se me pretermitió la posibilidad de oponerme a la ejecución, de apelar de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, poniendo con ello en riesgo mi derecho a la vivienda digna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizando los requisitos exigidos por la Jurisprudencia para que proceda la acción de tutela contra una providencia judicial, tenemos que:

1) *Que la conducta obedezca a la voluntad subjetiva de quien la dictó:*
De la lectura de los autos y la actuación antecedente, y de la claridad con que se han expuesto los recursos de reposición, se puede establecer fehacientemente que la Juez, está obrando contra derecho y contra la evidencia que obra dentro del proceso, colocando su propia manera de pensar por encima de la objetividad de las normas cuya aplicación se pretermite.

Que carezca de fundamento legal

Obviamente que la actuación surtida carece de fundamento legal y procesal, todavez que ninguna actividad se desplegó para notificar el mandamiento de pago al demandado Fernando Caballero Cuellar, cuya dirección es conocida dentro del proceso, o al menos la de su apoderado e igualmente se está actuando sin fundamento legal para omitir la notificación de los herederos determinados por medio del emplazamiento al no conocer su dirección o domicilio.

2) *Que como consecuencia de ello se vulneren derechos fundamentales de forma grave e inminente.*

Como ya tuve ocasión de expresarlo, al omitir la notificación personal del mandamiento de pago a los actuales obligados, los herederos determinados del

6

causante demandado y al codemandado Fernando Caballero Cuellar, se está violando el debido proceso, privándoles de la posibilidad de controvertir el derecho que el banco argumentó para demandar y lo que es más grave privando a los demandados de la posibilidad de apelar dicho auto, por la supuesta falta de oposición a la ejecución, derivada de la falta de notificación personal del mandamiento de pago, por ser este el castigo procesal para el demandado que no se opone oportunamente a la ejecución.

3) *Que no exista otra vía de defensa judicial, o si la hay se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Negada la reposición del auto que ordena seguir adelante la ejecución y con posterioridad la reposición de reposición, en la cual se usaron nuevos argumentos y se recalcaron los originales, no existe ninguna otra vía judicial en defensa de nuestros intereses legítimos.

PRUEBAS

- Copias de los recursos y los autos que no fueron atendidos favorablemente por la Juez del conocimiento.
- Copia de la tutela impetrada con resultado adverso por no agotamiento del expediente de la nulidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo, que presenté una acción de tutela, con base en los hechos, antes de promover el incidente de nulidad y el Juez del conocimiento, negó el amparo, por no haber agotado el expediente de la nulidad. Ahora, que la nulidad fue negada, insisto en la vía constitucional, por no tener otra salida y como un remedio al hecho que el Juzgado procederá a decretar el remate del inmueble.

Igualmente agradezco tener en cuenta que la demora original, obedeció a que los Despachos Judiciales no atendieron público desde Octubre del año pasado hasta mediados de enero de este año. Y actualmente a que el Juzgado tramitó un nuevo emplazamiento, pero de los herederos del segundo acreedor hipotecario, que falleció antes de iniciarse la demanda hipotecaria por parte del BCSC.

ANEXOS

A la presente demanda anexo:

- Copia de la misma para el archivo del Despacho
- Copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a la entidad accionada.

NOTIFICACIONES

El Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución se encuentra ubicado en el Edificio Hernando Morales Molina, carrera 10ª. Calle 14, primer piso, en la ciudad de Bogotá.

La suscrita en el inmueble objeto del proceso, situado en Carrera 102B No. 148-81 Bloque 4, Interior 4, apartamento 202 de Bogotá o en el domicilio de quien es mi apoderado dentro del proceso, situado en la Carrera 19 #84-41 Oficina 201 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR
C.C. 51.823.804 de Bogotá

Folios: Treinta y Ocho (38).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420120009400

Visto el informe secretarial que antecede y el incidente de nulidad propuesto por ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR heredera determinada del fallecido deudor LUÍS ÁLVARO CABALLERO ROJAS, en virtud a lo previsto en los artículos 143 y 144 del C. de P.C., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad arriba mencionada, como quiera que la causal alegada por la incidentante se saneó en el momento en el que actúo en el proceso y no la propuso, esto, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 144 *ibídem* e inciso 4 del artículo 143 *ídem*, pues aquella el pasado 24 de julio de 2014 interpuso recurso contra la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 198 y 199), sin que propusiera la supuesta irregularidad que ahora señala.

Además, que en atención a lo pregonado en el inciso 3° del artículo 143 enunciado, la nulidad "*por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma*", solo puede invocarse por la persona afectada, por lo que no hay lugar a que la señora ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR intervenga por los demás herederos determinados que a la fecha se desconocen.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 43 el 5 de mayo de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

NVH

Señora

JUEZA CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario N° 2012-00094-00

BCSC S.A.

Vs. Fernando Caballero Cuéllar y otro

Rafael Peña Pinzón, obrando en mi calidad de apoderado de **ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR**, en su calidad de heredera al demandado **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS** (QEPD), de manera atenta manifiesto a Usted que propongo incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago fechado el 27 de febrero de 2014, con apoyo en el precepto que se contiene en el numeral 8° del artículo 140 del C. de P. C.

Fundamento el incidente en los siguientes

HECHOS:

1. Ante este Despacho Judicial, la entidad financiera, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. inició proceso ejecutivo en contra de Fernando Caballero Cuéllar y Luis Alvaro Caballero Rojas, tendiente a obtener el recaudo de una obligación hipotecaria, derivada de un crédito de vivienda.
2. Pero resulta que el señor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, falleció en esta ciudad, que fue su último domicilio, el 15 de mayo de 2011, conforme se acreditó al Juzgado en su oportunidad.
3. El 21 de febrero del año 2012, se libró mandamiento de pago, en contra de Fernando Caballero Cuéllar y Luis Alvaro Caballero Rojas (qepd), sin haber dado cumplimiento al precepto que se contiene en el artículo 1434 del Código Civil Colombiano, en el sentido de haber notificado judicialmente a los herederos, la existencia de dicho crédito.
4. El numeral 1° del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil establece como causal de nulidad, "librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito en el artículo 1434 del Código Civil."

5. En tal sentido Fernando Caballero Cuéllar, propuso la nulidad de la actuación surtida, desde la admisión de la demanda, hasta tanto no se diera cumplimiento a la notificación de que trata el citado artículo 1434 del C. Civil.
6. La nulidad fue decretada por el Juzgado y dispuso decretar la nulidad y en consecuencia designar Curador Ad-litem para que representara los derechos de los herederos indeterminados del causante Luis Alvaro Caballero Rojas (qepd), y se notificara de la existencia del crédito. Ninguna acción se tomó respecto de la notificación de la existencia del crédito a los herederos determinados.
7. Con posterioridad el Juzgado libró un nuevo mandamiento de pago, fechado el 27 de febrero de 2014, del cual notificó al Curador Ad-litem, en representación de los herederos indeterminados.
8. Inmediatamente se dictó un auto requiriendo a FERNANDO CABALLERO CUELLAR a fin de que indicara el nombre de algún heredero de Luis Alvaro Caballero Rojas. Este requerimiento no le fue notificado a Fernando Caballero Cuéllar o a su apoderado, a pesar de que el Juzgado contaba con la dirección de este último y al primero lo notificó en el inmueble objeto del proceso hipotecario y que por tanto, nunca se enteró del requerimiento. Además dentro de la diligencia de secuestro practicada por un Juez comisionado, se hizo presente Martha Caballero Cuéllar, de perogrullo hermana del incidentante y por tanto heredera determinada del fallecido demandado.
9. Acto seguido el Juzgado profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y ordena el avalúo y remate del bien, dando por sentado que el demandado Fernando Caballero Cuéllar y los restantes herederos determinados, quedaban notificados de la orden de pago, bien por estado o bien por notificación al Curador Ad-litem.
10. Mi mandante, por mi intermedio, interpuso recurso de reposición en contra de la citada sentencia interlocutoria, fechada el 17 de Julio de 2014, argumentando que los herederos determinados del causante no fueron notificados ni de la existencia del crédito ni del nuevo mandamiento de pago librado.

11. Se expresó en el recurso que la Curadora designada, solamente actuó en representación de los herederos indeterminados y que por tanto los herederos determinados del causante no fueron notificados ni emplazados para efectos de notificarles la existencia del crédito y mucho menos el mandamiento de pago.
12. Se afirmó en el recurso fue ratificado por el propio Despacho, que tanto la Jurisprudencia como la doctrina consideran que *la notificación al cónyuge, herederos o a la parte cuyo apoderado falleció no se puede lograr fácilmente, ya porque se desconoce su domicilio y residencia, ora porque se ocultan, podrán ser emplazados en los términos de los artículos 169 inciso 3º, en armonía con los artículos 31, 318 ty 320 del C. de P.C., según fuera el caso*".
13. No obstante lo anterior, el Juzgado persistió en manifestar que la Curadora designada obrada en nombre de los herederos, tanto determinados, como indeterminados, lo cual revisando el expediente resulta no ser ajustado a la verdad, pues lo cierto es que el Despacho procuró por todos los medios obtener información respecto de los herederos determinados del causante Luis Alvaro Caballeros Rojas, sin resultados positivos, ante lo cual se imponía su emplazamiento, conforme lo analizado en el punto anterior.
14. El Juzgado insistió en que la Curadora actuó en nombre de todos los herederos (los indeterminados y los determinados), cuando si se observa el acto de emplazamiento y el acta de notificación de la Curadora, se observa a todas luces que únicamente representa a los herederos indeterminados.
15. Se le recalcó al Juzgado en el recurso, que la existencia de un nuevo mandamiento de pago imponía necesariamente dar cumplimiento a la norma que se contiene en el numeral 1º del artículo 315 del C de P.C. el cual dispone que: *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1º Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso.*
16. El hecho es que si toda la actuación surtida originalmente fue declarada nula y en virtud de dicha declaratoria se dictó un nuevo mandamiento de pago, este debía notificarse personalmente a todos los demandados y a sus herederos determinados e indeterminados.

17. Fernando Caballero Cuéllar, a más de ser un heredero determinado del fallecido Luis Alvaro Caballero Rojas, situación que enfatizo, cuando propuso la nulidad, es en sí mismo un demandado, quien además designó apoderado dentro del proceso a quien se le debía notificar el mandamiento de pago, en caso de no podersele notificar personalmente. Esto no sucedió, luego expresamente se violó en detrimento de los herederos y del propio demandado, ya citado, el precepto contenido en el citado artículo 315, numeral 1°, que es de obligatorio cumplimiento por tratarse de una norma procesal que es de orden público.

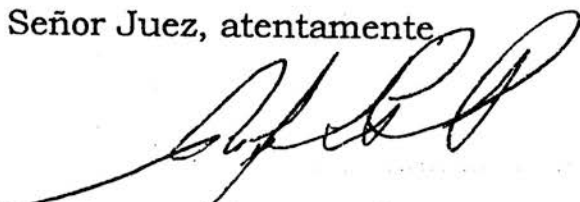
P e t i c i o n:

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente reitero a Usted mi solicitud de **decretar la nulidad de la actuación surtida a partir de la fecha en que se profirió el nuevo mandamiento de pago, febrero 27 de 2014**, para que en su defecto se proceda a notificar el mandamiento de pago personalmente a los demandados y a los herederos determinados del causante LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, o en su defecto se proceda a su emplazamiento para notificarlos través de un Curador designado al efecto.

P r u e b a s:

Le agradezco tener como pruebas las actuaciones procesales que conforman el presente expediente en cuanto tienen que ver con los hechos base del presente incidente.

Señor Juez, atentamente



RAFAEL PEÑA PINZÓN

C.C. 79.153.909

T.P. 78.055 Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de Dos mil catorce (2014).

Ref: Proceso No. 11001400304420120009400.

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de que trata el artículo 349 del C. P. C., el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de **REPOSICIÓN** incoado por el apoderado de Alba Rocio Caballero (hija del señor Luis Caballero -q.e.p.d.-), contra el proveído datado 21 de agosto de 2014, notificado por anotación en estado No. 86 de agosto 25 de 2014; por cuya virtud el Juzgado no repuso el auto datado 17 de julio de 2014 (fls. 204 a 208 c. 1).

I. ANTECEDENTES:

- 1.- El escrito de impugnación contra la decisión memorada, se fijó en lista de qué trata el artículo 108 del C. P. C., por la secretaría de este Despacho, de conformidad con el artículo 349 del C. P. C., el 4 de septiembre de 2014 y corrió traslado los días 5 y 8 de septiembre del mismo año.
- 2.- El apoderado de la parte ejecutante, describió en tiempo el traslado del recurso, en los términos del escrito obrante a folio 211 de este cuaderno.
- 3.- Las inconformidades del recurrente se sustentan en lo siguiente:

"...Se dice textualmente en la providencia que ahora recurro, que: ... al no tener resultado positivo (del requerimiento que no le fue notificado al heredero) se tuvo en cuenta al auxiliar de la justicia nombrado para que actuara en representación de los herederos determinados, actuación que desvirtúa el supuesto fáctico de que no se hubiera notificado en debida forma a los herederos determinados del señor Luis Caballero (qepd) los títulos valores y la escritura pública, como para que se enteraran de la orden de pago dando al traste con lo debatido en tal sentido por consiguiente cualquier alcance de una ausencia de notificación, (las subrayas (sic) no figuran en el texto original).

*Y no obstante lo afirmado en la parte final de este párrafo transcrito, es preciso tener en cuenta que con el debido respeto que el Despacho me merece, las constancias procesales hablan justamente de todo lo contrario, vale decir, de lo afirmado por mí en el recurso inicial, en el sentido de que basta observar el acta de posesión así como el acta de notificación del mismo auxiliar de la justicia, para observar que manifiesta actuar, literalmente, como **curador de los herederos indeterminados**.*

Y tampoco es del caso pensar, como lo aprecia el Despacho que en esta forma se le hizo saber de la orden de pago, porque la notificación de la existencia del pagaré y de la

garantía hipotecaria, se hizo antes del librar el nuevo mandamiento de pago, y justamente como sustento del mismo.

Y Por tanto, Señora Juez, no se incluyó en ese acto al curador como representante de los herederos determinados y si se libró un nuevo mandamiento de pago, del cual éstos no han sido notificados, agotando las instancias legales previstas en los artículos 315 y 320 del estatuto proceso.

De otra parte, debe tenerse en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, que el mandamiento de pago constituye la primera providencia que se dicta dentro del proceso ejecutivo y por expresa disposición legal, esa notificación debe ser realizada de manera personal, porque así lo dispone la ley, cuando el artículo 314, del estatuto procesal disponer: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones. 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso. (Subrayado del texto original)

Esta norma es de claridad absoluta y no admite interpretaciones, razón por la cual es que recurro el auto referido, en este nuevo aspecto, en cuanto que afirma que el mandamiento de pago se notificó a través del auxiliar de la justicia (Curador), cuando un heredero determinado tenía apoderado con quien se ha podido surtir la notificación personal o a quien se puede citar para que proceda a surtir ese acto preferencia del proceso o de lo contrario proceder a su emplazamiento..." (fls. 209 y 210 c. 1).

4.- Conforme lo señalado, solicitó revocar la providencia recurrida y en su lugar ordenar la notificación personal del mandamiento de pago proferido el 27 de febrero de este año; frente a estas réplicas, procede el Despacho a pronunciarse previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1.- Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error por aplicación de normas o en su defecto por olvidos del funcionario, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 348 del C. de P. C.

2.- Así mismo, y referente al recurso al cual se hizo referencia, el artículo 348 del C.P.C., señala que:

"Art. 348.- (...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contengan puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...) (resaltado del Despacho)

3.- Así las cosas, de entrada se advierte la improcedencia del recurso de reposición que se estudia, por cuanto el mismo no puede interponerse contra una providencia que esencialmente resolvió un recurso de reposición, pues ello garantiza el cumplimiento, entre otros, de los principios procesales de economía, celeridad y preclusión.

4.- Lo expuesto, le permite al Despacho concluir que, contra el auto que resuelve un recurso de reposición, no procede ningún recurso, puesto que sería darle trámite a recursos interpuestos infinita e indefinidamente; por lo tanto, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, no es procedente para controvertir la decisión plasmada en la providencia datada 21 de agosto de 2014, que resolvió el recurso de reposición contra el auto del 17 de junio de 2014.

5.- Aunado a lo anterior, una vez revisada la actuación se tiene que la providencia recurrida no presenta ningún elemento que sirva para fundar su revocatoria o modificación, pues en ella se analizó de manera razonada las actuaciones realizadas frente a la notificación de los demandados, donde se pudo evidenciar que efectivamente se dan los presupuestos para mantener incólume las decisiones tomadas una vez fueron notificados los demandados, sin que exista algún motivo de peso para su revocatoria.

6.- En ese orden, como quiera que el recurso que se desata resulta a todas luces improcedente, sumado a que no se proponen nuevos elementos de análisis que hagan procedente la revocatoria pedida, se hace imperativo mantener incólume el auto recurrido como en efecto se vislumbra, pues como ya se estipuló la decisión se encuentra ajustada a derecho.

7.- Las anteriores consideraciones resultan suficientes para mantener incólume el proveído atacado, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión; bajo esta óptica y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER la providencia censurada, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2014

Notificado por anotación en ESTADO

No 101 de esta misma fecha.

JANNETTE CONSUELO NOSUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Cm



La
GENERAL S.A.
ASESORES ASOCIADOS

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

37893 '14-AUG-28 14:31

16

209

24 MV

Señora

JUEZA CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario N° 2012-00094-00
BCSC S.A.

Vs. Fernando Caballero Cuellar y otro
RECURSO DE REPOSICION.

Rafael Peña Pinzón, obrando en mi calidad de apoderado de Alba Rocio Caballero Cuellar, atentamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición, en contra de su proveído anterior, (Agosto 21-2014), en cuanto al nuevo aspecto en él contenido, (art. 348, inciso 4°), recurso que base en las siguientes consideraciones:

Se dice textualmente en la providencia que ahora recurro, que ... *al no tener resultado positivo* (del requerimiento que no le fue notificado al heredero) *se tuvo en cuenta al auxiliar de la justicia nombrado para que actuara en representación de los herederos determinados, actuación que desvirtúa el supuesto fáctico de que no se hubiera notificado en debida forma a los herederos determinados del señor Luis Caballero (qepd) los títulos valores y la escritura pública, como para que se enteraran de la orden de pago dando al traste con lo debatido en tal sentido por consiguiente cualquier alcance de una ausencia de notificación.* (las subrayas no figuran en el texto original) Y no obstante lo afirmado en la parte final de este párrafo transcrito, es preciso tener en cuenta que con el debido respeto que el Despacho me merece, las constancias procesales hablan justamente de todo lo contrario, vale decir, de lo afirmado por mí en el recurso inicial, en el sentido de que basta observar el acta de posesión así como el acta de notificación del mismo auxiliar de la justicia, para observar que manifiesta actuar, literalmente, como **curador de los herederos indeterminados**. Y tampoco es del caso pensar, como lo aprecia el Despacho que en esta forma se le hizo saber de la orden de pago, porque la notificación de la existencia del pagaré y de la garantía hipotecaria, se hizo antes del librar el nuevo mandamiento de pago, y justamente como sustento del mismo. Por tanto, Señora Juez, no se incluyó en ese acto al curador como representante de los herederos determinados y sí se libró un nuevo mandamiento de pago, del cual éstos no han sido notificados, agotando las instancias legales previstas en los artículos 315 y 320 del estatuto proceso.

De otra parte, debe tenerse en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, que el mandamiento de pago constituye la primera providencia que se dicta dentro del proceso ejecutivo y por expresa



La
GENERAL S.A.
ASESORES ASOCIADOS

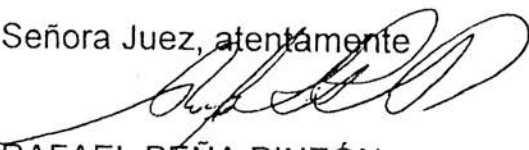
11
2 de

—disposición legal, esa notificación debe ser realizada de manera personal, porque así lo dispone la ley, cuando el artículo 314, del estatuto procesal disponer: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones. 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso.

Esta norma es de claridad absoluta y no admite interpretaciones, razón por la cual es que recurro el auto referido, en este nuevo aspecto, en cuanto que afirma que el mandamiento de pago se notificó a través del auxiliar de la justicia (Curador), cuando un heredero determinado tenía apoderado con quien se ha podido surtir la notificación personal o a quien se puede citar para que proceda a surtir ese acto preferencia del proceso o de lo contrario proceder a su emplazamiento.

Por tanto, Señora Juez, atentamente me permito solicitarle se sirva **reponer, en el sentido de revocar la providencia impugnada** y en su lugar ordenar que se notifique personalmente del mandamiento de pago proferido en Febrero 27 de este año a los herederos determinados o a sus apoderados, para poder cumplir con el debido proceso.

Señora Juez, atentamente


RAFAEL PEÑA PINZÓN
C.C. 79.153.909
T.P. 78.055

18 204



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de agosto de Dos mil catorce (2014).

Ref: Proceso No. 11001400304420120009400.

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de que trata el artículo 349 del C. P. C., el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de **REPOSICIÓN** incoado por el apoderado de Alba Rocio Caballero (hija del señor Luis Caballero q.e.p.d.), contra el proveído datado 17 de julio de 2014, notificado por anotación en estado No. 75 de julio 21 de 2014; por cuya virtud el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2014; se ordenó el avalúo y posterior remate del bien hipotecado; practicar la liquidación de crédito y finalmente se condenó en costas a la pasiva (fl. 193 c. 1).

I. ANTECEDENTES:

1.- El escrito de impugnación contra la decisión memorada, se fijó en lista de qué trata el artículo 108 del C. P. C., por la secretaria de este Despacho, de conformidad con el artículo 349 del C. P. C., el 29 de julio de 2014 y corrió traslado los días 11 y 12 de agosto del mismo año (causa de la fecha cese de actividades en la rama judicial desde el 30 de julio al 8 de agosto de 2014).

2.- El escrito presentado por el apoderado de la ejecutante, por medio del cual describió el traslado del recurso, no será tenido en cuenta por extemporáneo.

3.- Las inconformidades del recurrente se sustentan en resumen en lo siguiente:
"...Es preciso tener en cuenta que la curadora, si bien no nominó ninguna excepción, si manifestó que se oponía a la ejecución, con base en las pruebas y elementos que surgieran dentro del proceso, razón de más para no proceder a librar el mandamiento de pago sin tramitar el periodo probatorio, ante una oposición manifiesta a la ejecución. Adicionalmente se adelantaron acciones tendientes a identificar los herederos determinados, indagando en una agencia del Estado que no tiene infraestructura para conocer esa información, como lo es la Registraduría... El espíritu de la ley, es justamente darle a conocer a los herederos determinados, que son los reales de carne y hueso, que su causante, les dejó como herencia un pasivo en URS's. Así las cosas, no hay dentro de la actuación, ninguna actividad tendiente a notificar a los herederos determinados, ni la existencia del crédito, ni de la existencia de un mandamiento de pago en su contra y se consideró, que con la notificación a la curadora, que

representa únicamente a los herederos indeterminados, se suplía completamente la preterición prevista en el artículo 1434 del estatuto civil. No. Los herederos determinados, pueden ser avisados por aviso, de acuerdo con los artículos 315 y 320, en el inmueble objeto de la demanda, no sólo de la existencia del crédito, sino lo que es más importante, de que en su contra se libró un nuevo mandamiento de pago..." (fls. 198 a 199 c. 1).

4.- Conforme lo señalado, solicitó revocar la providencia recurrida y en su lugar ordenar la notificación de los herederos determinados, tanto de la existencia del crédito como del nuevo mandamiento de pago; frente a estas réplicas, procede el Despacho a pronunciarse previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1.- Enseña el artículo 1434 del Código Civil que: *"los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos, pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución sino pasados ocho días después de la notificación judicial de los títulos"*. y éstos, conforme a la parte final del citado artículo 141 del código de procedimiento civil, se notificarán a: *"los herederos como se dispone en los artículos 315 a 320"*.

2.- De antaño se ha reconocido que todo heredero está llamado a responder por las obligaciones que gravan el patrimonio de la herencia, al colocarse en el lugar del causante con la finalidad de responder por el cumplimiento de los imperativos que a éste le asistían y velar por el ejercicio de los respectivos derechos, de ahí que las obligaciones contenidas en títulos ejecutivos mantienen la misma fuerza que tenían contra aquél. Por el desconocimiento que de la existencia del título pueda tener el heredero del deudor, el legislador estableció que previo a promoverse o continuarse la ejecución en su contra, ésta circunstancia debe notificársele so pena de caer en irregularidades previstas en el estatuto procedimental.

3.- Descendiendo al asunto de marras, se observa que los reclamos del recurrente se circunscriben a señalar, por una parte que la curadora *ad-litem* realizó una clara oposición a la ejecución, situación que en su sentir no tuvo en cuenta el Despacho, y por otra, señala que los herederos determinados del señor Luis Álvaro Caballero Rojas (q.e.p.d.), no fueron debidamente notificados de la existencia del crédito y del mandamiento de pago librado, máxime si se tiene en cuenta que se conocía la dirección del inmueble hipotecado, donde pudieron ser notificados conforme lo normado en los artículos 315 y 320 del C. P. C.

4. De la actuación tramita en esta instancia, se observa que el Despacho mediante providencia del 6 de agosto de 2013, declaró la nulidad de todo lo actuado

respecto al demandado Luis Álvaro Caballero Rojas (q.e.p.d.), en consecuencia y conforme lo normado en el artículo 1434, ordenó la notificación del título ejecutivo a los herederos del fallecido, igualmente se decretó el emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor memorado, para lo cual se debía elaborar y fijar el edicto emplazatorio; finalmente se instó para que se allegará el nombre de por lo menos un heredero determinado del deudor.

5.- En razón al desconocimiento por parte del actor, del nombre y paradero de herederos determinados, dicho extremo procesal solicitó al despacho oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que esa entidad suministrara el nombre, identificación y dirección de los herederos determinados del deudor fallecido, petición a la cual accedió el Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2014 (ver folio 15 cuaderno incidente de nulidad), en consecuencia se elaboró el oficio No. A.M. 6954 del 28 de marzo de 2014 (ver folio 16 ibídem). Así mismo, el Despacho mediante auto del 14 de enero de 2014, requirió al demandado Fernando Caballero y a su apoderado para que señalaran el nombre de al menos un heredero del demandado fallecido (fl. 171 c. 1).

6.- Respecto al emplazamiento ordenado en la providencia que decretó la nulidad, se observa que una vez la actora cumplió con dicha carga, se procedió a nombrar curador ad-litem a los herederos indeterminados del deudor fallecido (ver folio 175 c. 1), auxiliar de la justicia quien se notificó inicialmente de la existencia del título valor y de la escritura que da cuenta la hipoteca, lo cual consta en acta de notificación obrante a folio 182 del cuaderno principal; cumplido lo anterior el Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2014, procedió a librar mandamiento de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Álvaro Caballero Rojas (q.e.p.d.) (ver folio 183 y 184 de este cuaderno); mandamiento que fue notificado al curador ad-litem, conforme consta a folio 185 de este cuaderno.

7.- Por su parte, el curador ad-litem procedió a contestar la demanda, en los términos del escrito obrante a folios 186 y 187 de este cuaderno, sin proponer ninguna clase de excepción, tal y como se señaló en auto del 21 de marzo de 2014 (ver folio 188 c. 1); ahora, una vez requerida la parte actora para el diligenciamiento del oficio que daba cuenta de la información sobre posibles herederos del deudor fallecido, se obtuvo respuesta negativa en los términos del escrito obrante a folio 191 de este cuaderno, razón por la cual para los efectos del artículo 1434 del C. P. C., se tuvo en cuenta que tanto la notificación de la existencia del título y la escritura, como la del mandamiento de pago realizada a la curadora de los herederos indeterminados, se entendía igualmente extendida a los herederos determinados, y en consecuencia se procedió dictar auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

8.- Así las cosas, la censura que hace el recurrente respecto a la oposición que existió por parte del curador ad-litem, basta decir que en esta clase de procesos la jurisprudencia ha sido clara y reiterativa en el sentido de indicar que no le es dado al Juez de conocimiento sobrepasar los límites de su competencia declarando excepciones no propuestas, en consecuencia las afirmaciones relativas a configurar una excepción de mérito, corresponde hacerlas al ejecutado, situación que no se configuró en el asunto de marras, pues no puede predicarse de ninguna manera la existencia de una oposición válida dentro del escrito presentado por el curador ad-litem.

9.- En punto tocante con la inadecuada notificación de la existencia del título ejecutivo y de la orden de pago a los herederos determinados, ha de decirse que contrario a lo argüido en el recurso, tal como refleja la actuación obrante y a la cual se hizo referencia en líneas precedentes, es evidente que se respetó a plenitud lo dispuesto en el artículo 1434 del C. C., al respecto, nótese que ante la prolongada renuencia del ejecutado Fernando Caballero Cuellar de suministrar la información requerida, así como de las acciones desplegadas tanto por el Despacho, como por el extremo actor, tendientes a la búsqueda de herederos determinados del deudor fallecido, y al no tener resultado positivo se tuvo en cuenta al auxiliar de la justicia nombrado para que actuara en representación de los herederos determinados, actuación que desvirtúa el supuesto fáctico de que no se hubiera notificado en debida forma a los herederos determinados del señor Luis Caballero (q.e.p.d.), los títulos valores y la escritura pública, como para que se enteraran de la orden de pago, dando al traste con lo debatido en tal sentido, por consiguiente cualquier alcance de una ausencia de notificación.

10.- Por supuesto que el aludido medio de enteramiento resulta admisible, y así lo ha reconocido la jurisprudencia, al señalar que: *"como puede ocurrir que la notificación al cónyuge, herederos o a la parte cuyo apoderado falleció no se puede lograr fácilmente, ya porque se desconoce su domicilio y residencia, ora porque se ocultan, podrán ser emplazados, en los términos de los artículos 169 inciso 3º, en armonía con los artículos 81, 318 y 320 del C. de P. C., según fuera el caso"*¹.

11.- Bajo este contexto, no puede ser acogido el recurso de reposición pues, las actuaciones surtidas dentro del proceso, responde, en puridad, al rito que se debió imprimir con posterioridad a la muerte del ejecutado CABALLERO ROJAS; a lo que se adiciona el debido cumplimiento de las formalidades legales para notificar a los herederos indeterminados del referido deudor, realidad que deja en evidencia

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 22 de julio de 1992.

el fracaso de las censuras propuestas, proceder del que se advierte tiene la indebida intención de reabrir etapas procesales debidamente concluidas.

12.- Por último, conviene referir que en la actuación vertida en el recurso, no se demostró que la parte actora contara con la información que reflejara su conocimiento acerca de los herederos determinados del fallecido deudor, de donde se colige, sin hesitación alguna, que sin dicha información no era posible como lo pretende el recurrente, proceder a notificar a dichos herederos en la dirección del inmueble objeto de hipoteca, pues basta preguntarse a quien se dirigiría dicha notificación, puesto que se presume que al ser herederos determinados se conoce como mínimo el nombre completo, situación que se repite no fuera someramente probada en este asunto.

13.- Las anteriores consideraciones resultan suficientes para mantener incólume el proveído atacado, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión; bajo esta óptica y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER el auto censurado, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

La Jueza,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 de Agosto de 2014
Notificado por anotación en ESTADO

No. 86 de esta misma fecha.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Cm

Señora

JUEZA CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Ejecutivo Hipotecario N° 2012-00094-00

BCSC S.A.

Vs. Fernando Caballero Cuellar y otro**RECURSO DE REPOSICION.**

BOGOTÁ, 14 JULIO 2012

[Firma]

BOGOTÁ, 14 JULIO 2012

Rafael Peña Pinzón, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.909 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 78.055, obrando como apoderado de Alba Rocío Caballero Cuellar, hija del demandado fallecido, Luis Alvaro Caballero Rojas, según consta en el certificado de nacimiento que adjunto, y de conformidad con el documento-poder que anexo, atentamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición en contra de su proveído del pasado 17 de Julio, en virtud del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, recurso que fundamento en las siguientes razones:

- Dispone el artículo 1434 del Código Civil, que: *"los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos."* Con base en esta normatividad y no por culpa del Juzgado, se decretó la nulidad de lo actuado, hasta tanto no se notificara a los herederos de la existencia de este pasivo.
- A partir de ese momento se ha desplegado una actividad procesal tendiente a subsanar ese evento circunstancial, llevando a cabo las actividades dirigidas a notificar a los herederos indeterminados, la cual concluyó con la notificación de la existencia del título y el nuevo mandamiento de pago a la Curadora.
- De otra parte, es preciso tener en cuenta que la curadora, si bien no nominó ninguna excepción, sí manifestó que se oponía a la ejecución, con base en las pruebas y elementos que surgieran dentro del proceso, razón de más para no proceder a librar el mandamiento de pago sin tramitar el periodo probatorio, ante una oposición manifiesta a la ejecución.
- Adicionalmente se adelantaron acciones tendientes a identificar los herederos determinados, indagando en una agencia del estado que no tiene infraestructura para conocer esa información, como lo es la registraduría, pues en ningún momento de la vida los colombianos le informamos a esa oficina, el de identificación de nuestros hijos, y por ello se obtuvo la respuesta obvia, de que no se tenía en esas oficinas, ninguna información con respecto a la descendencia del *de cuius*.

- Y consideró el Despacho, con base en esos elementos que con esa información *nihilista* se subsanaba totalmente la irregularidad, cuando el espíritu de la ley, es justamente darle a conocer a los herederos determinados, que son los reales de carne y hueso, que su causante, les dejó como herencia un pasivo en UVR's.
- Así las cosas, no hay dentro de la actuación, ninguna actividad tendiente a notificar a los herederos determinados, ni de la existencia del crédito, ni de la existencia de un mandamiento de pago en su contra y se consideró, que con la notificación a la curadora, que representaba únicamente a los herederos indeterminados, se suplía completamente la preterición prevista en el artículo 1434 del estatuto civil.
No. Los herederos determinados, pueden ser avisados por aviso, de acuerdo con los artículos 315 y 320, en el inmueble objeto de la demanda, no sólo de la existencia del crédito, sino lo que es más importante, de que en su contra se libró un nuevo mandamiento de pago, a fin de que ellos puedan ejercer el derecho a impugnar la orden de pago o proponer los medios de defensa que consideren a su favor.

Por tanto, considero que se pretermitió la notificación de la existencia del crédito a los herederos determinados y se pretermitió la notificación del mandamiento de pago a todos los demandados, aún a quien propuso la nulidad, en la medida en que este mandamiento de pago de pago fechado el 27 de febrero, no ha sido conocido por ninguno de los herederos determinados y no podría por tanto considerar que notificando por estado se cumplían los ritos procesales del proceso en forma.

Por lo tanto, atentamente me permito solicitar a Usted de manera atenta y comedida:

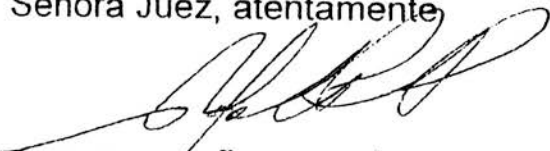
PETICION:

Se sirva, reponer, en el sentido de revocar el auto impugnado, por extemporáneo, en la medida en que los herederos determinados, no han sido debidamente notificados, ni de la existencia del crédito, ni del nuevo mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo oiremos notificaciones en la Carrera 102B N° 148-81, Interior 4, Bloque 4, Apt. 402, Conjunto Valle Patricia, Bogotá.

Señora Juez, atentamente,


RAFAEL PEÑA PINZÓN

C.C. 79.153.909

T.P. 78.055

Señora

JUEZA CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

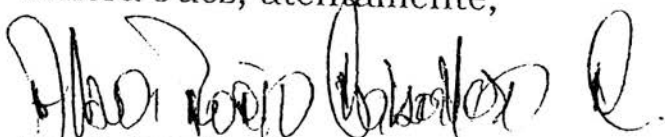
Ref. Ejecutivo Hipotecario # 2012-00094-00
BCSC S.A.

Vs. Fernando Caballero Cuellar y otro

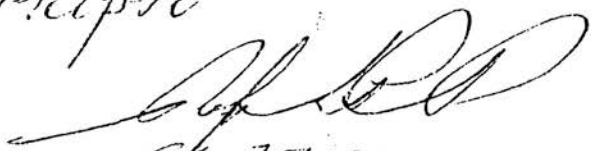
ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada tal como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, como heredera del señor **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS** (q.e.p.d.), atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial al doctor **Rafael Peña Pinzón**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.909 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 78.055, a fin de que me represente, hasta su terminación, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le permitan realizar su encargo, incluso, conciliar, transigir, recibir, presentar incidentes de nulidad y desistir.

Señora Juez, atentamente,



ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR
C.C. 51.823.804

Recibo

C 79153909
TP 78055

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

1 copia
set 16/67

12/17

13 MAYO 1975

2 DIC. 1974

JUN. 1995

Alba Rocío Caballero Cuéllar

En la República de Colombia Departamento de Cund.
Municipio de Bogotá

a diez del mes de Setiembre de mil novecientos veinte
y diez se presentó el señor Luis Alberto Caballero
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Chusanta domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día Veinticinco - 25
del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro - 1964
9 de la noche nació en Bogotá
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
sexo femenino quien se le ha dado el nombre de Alba Rocío
Hijo Legítimo del señor Luis Alberto Caballero 27 años de edad,
natural de Zibania República de Colombia de profesión Conductor
y la señora Luis Alberto Cuéllar Cepeda 25 años de edad, natural de
Chusanta República de Colombia de profesión trabajador siendo
abuelos paternos Juan de Jesús Caballero Bogotá
y abuelos maternos Guillermo Cuéllar Josefa Cepeda
Fueron testigos Juan Carlos Cuéllar Marcelino Caro
En fe de lo cual se firma la presente acta agregando delaciones exte.
El declarante, Luis Alberto Cuéllar de Caballero (con cédula No.)
20.304927 de Bogotá
El testigo, Juan Carlos Cuéllar 872191204
El testigo, Agustín Caro 2336 Bogotá
(con cédula No.)
(con cédula No.)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

William T. ...
Notario 8 (E)



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420120009400

Subsanada la demanda en debida forma, cumplido lo ordenado por el auto de fecha 6 de agosto de 2013, c-2, y estudiados los documentos aportados y como se reúne los requisitos establecidos en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, el titulo aportado reúne los requisitos del 488 ibídem, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de BCSC S.A., contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS (q.e.p.d.), por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$750.048.36, M/CTE, por concepto de ocho (8) cuotas en mora, contenidas en el pagaré No. 199174186933, aportado como base de la acción., relacionadas así:

No.	Fecha vencimiento	Valor Cuota	Valor intereses de plazo
1	25 abril de 2011	\$89.555.55	\$468.476.72
2	25 mayo de 2011	\$90.670.08	\$467.362.19
3	25 junio de 2011	\$91.798.48	\$466.233.79
4	25 julio de 2011	\$92.940.93	\$465.091.34
5	25 agosto de 2011	\$94.097.59	\$463.934.68
6	25 septiembre de 2011	\$95.268.65	\$462.763.62
7	25 octubre de 2011	\$96.454.28	\$461.577.99
8	25 noviembre de 2011	\$99.262.80	\$458.769.47

2. Por la suma de \$3.714.209.80, M/CTE, por concepto de intereses de plazo, por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior columna cuarta.

1. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, a la tasa de 26.25%, efectivo anual, siempre y cuando no supere lo normado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, que certifique el Banco de la República, desde la exigibilidad de cada cuota en mora, hasta que se verifique su pago total.

2. Por la suma de \$36.893.304.93.00. M/CTE, por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 199174186933, aportado como base de la acción.

3. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, a la tasa de 26.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere lo normado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, que certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C. P. C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar.

DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, cuya matrícula es la No. 50N-20182744. OFÍCIESE al Registrador respectivo.

Reconocer personería a la doctora LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 03 de Marzo de 2014
Notificado por anotación en ESTADO

No. 23 de esta misma fecha.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHON
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUITEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

Proceso No. 11001400304420120009400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho se DISPONE a:

RESOLVER el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Fernando Caballero Cuellar para lo cual el peticionario invoca la causal 1ª del artículo 141 del C.P.C. que a la letra dice: "Trámites de ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil."

I. ANTECEDENTES:

1. Del incidente de nulidad objeto de estudio, este Despacho corrió traslado por el término legal de tres (03) días mediante auto de fecha 18 de junio de 2013 (fl. 7 c. 2), notificado por estado No. 56 el 20 de junio de 2013.
2. Dicho traslado fue descurrido en tiempo por la parte demandante, en los términos del escrito visto a folio 85 de este cuaderno.

II. CONSIDERACIONES:

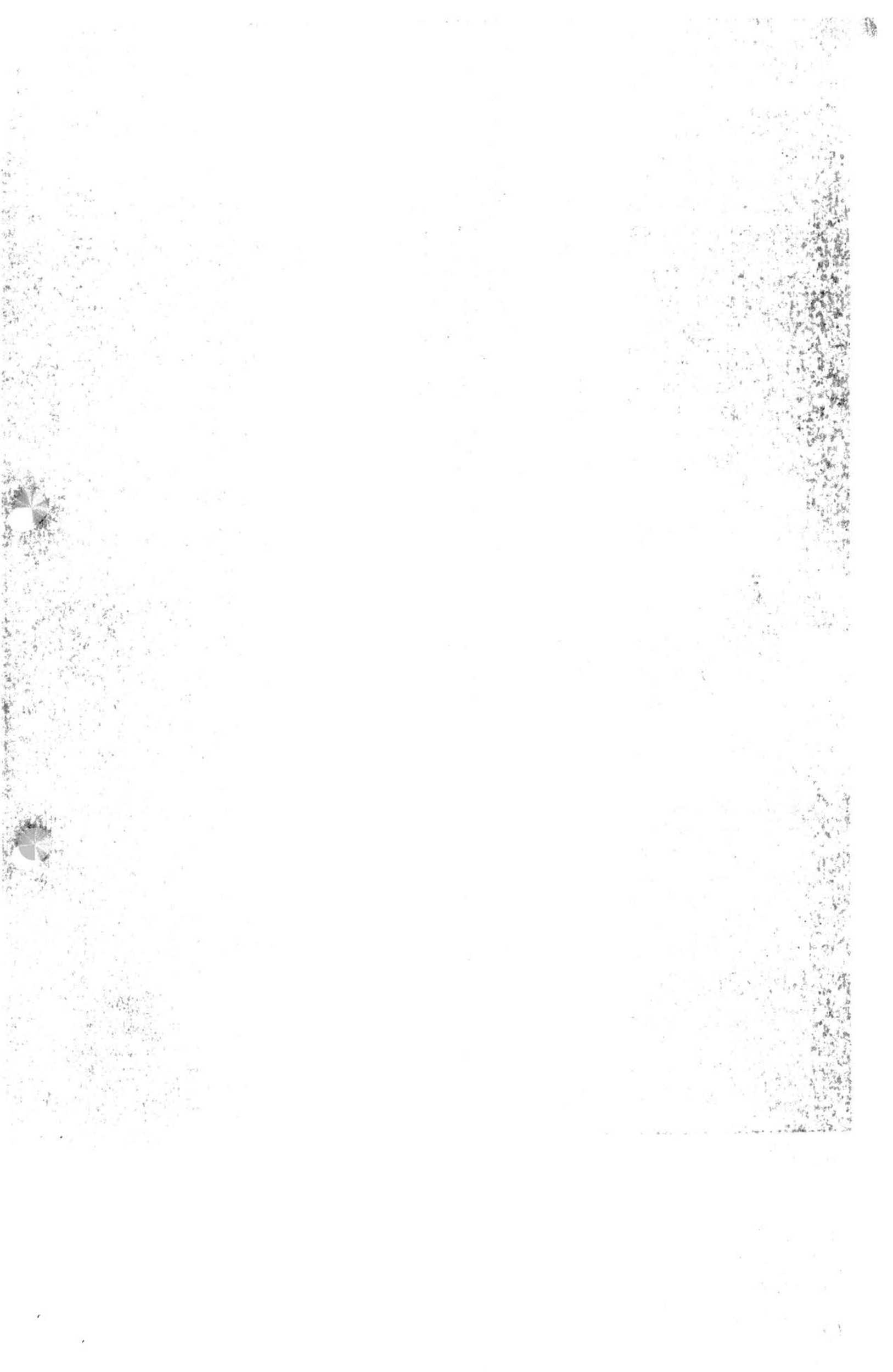
1. El incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, encuentra sustento legal en las normas consagradas en el Título IV del Código Civil:

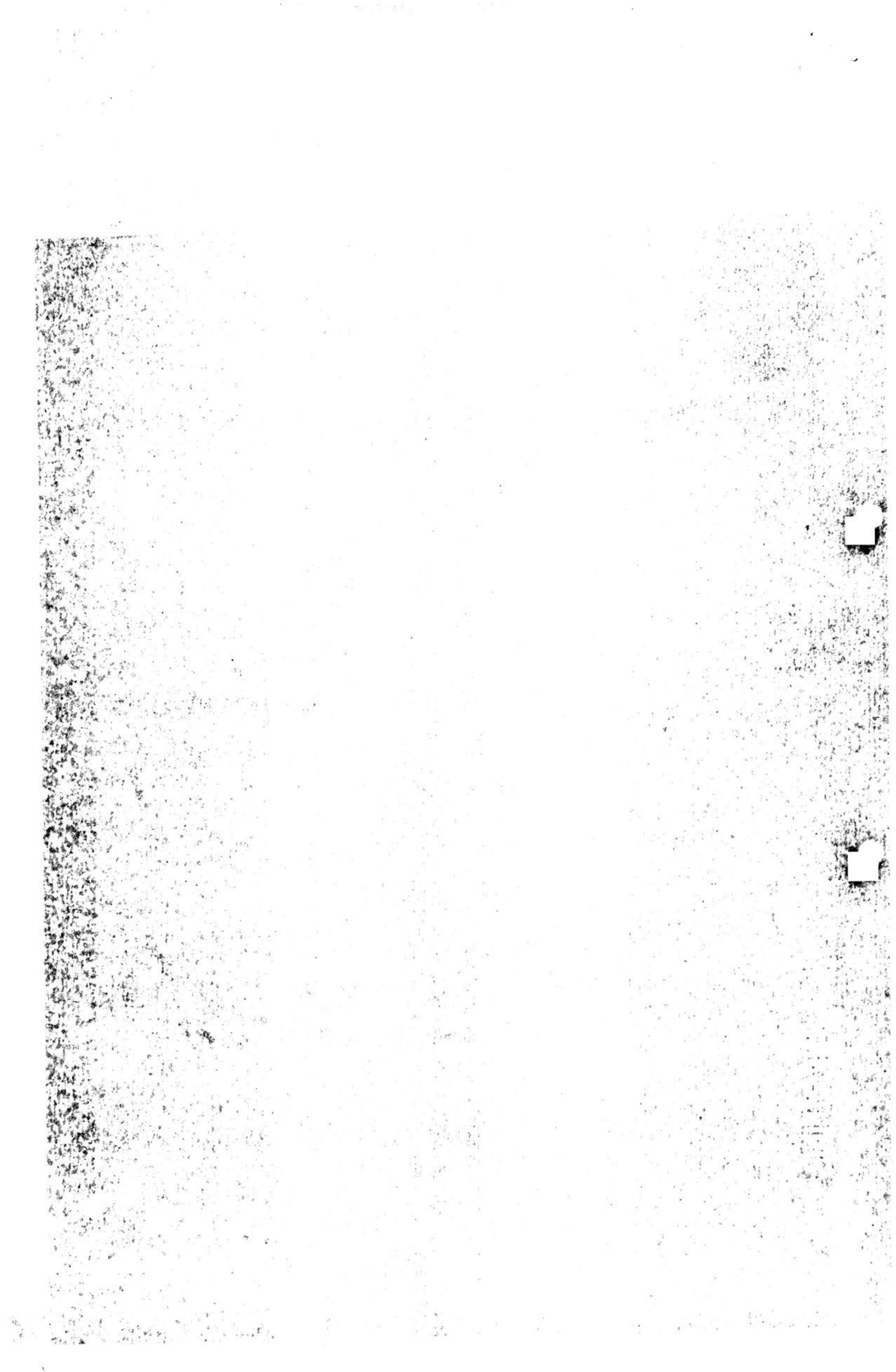
Artículo 135: "...Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que la ley señale expresamente."

Artículo 141: "En los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, son también causales de nulidad..."

Artículo 142: "...Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior, a ésta si ocurrieron en ella... La solicitud se resolverá previo traslado por tres días a las otras partes, cuando el juez considere necesario la práctica de alguna prueba que le haya sido solicitada y no decreta otra de oficio; en caso contrario se tramitará incidente."

13/08/2013





[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faded and illegible. The text appears to be a formal report or letter, possibly discussing organizational matters or a specific project. Some faint words like "señor", "dijo", and "que" are visible, but the rest is lost to noise and low contrast.]

13/08/2013

33
43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil quince.

Proceso: Acción de tutela
Accionante: ALBA ROCÍO CABALLERO CUELLAR
Accionado: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Radicación: 110013103028-2015-00250
Asunto: Sentencia

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La señora Alba Rocío Caballero Cuellar, en nombre propio, presentó acción de tutela a efectos de que le sea protegido su derecho fundamental al debido proceso, que considera ha sido conculcado con el proceder del estrado judicial contra el cual dirige la acción.

2. Informa la peticionaria que dentro del proceso No. 2012-00094 ejecutivo hipotecario, adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR y LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, que cursa en el Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad, se enderezó demanda sin haber dado cumplimiento al artículo 1434 del código civil, por cuanto el accionado Luis Álvaro Caballero Rojas había fallecido el 21 de febrero de 2012. Que tal circunstancia fue puesta de presente por el ejecutado Fernando Caballero Cuellar, razón por la que el juzgado de conocimiento decretó la nulidad de todo lo actuado, designando curador *ad litem* a los herederos indeterminados, sin tomar acción respecto de la notificación de la existencia del crédito a los herederos determinados del causante, librándose nuevo mandamiento de pago el 27 de febrero de 2014, el cual se notificó al curador *ad litem* de los herederos indeterminados. Que asimismo se dictó un auto requiriendo a Fernando Caballero Cuellar para que indicara el nombre de algún heredero de Luis

34
14

Álvaro Caballero Rojas, el cual no le fue notificado a éste o a su apoderado. Que el 17 de julio de 2014 se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución, contra el cual la accionante interpuso recurso de reposición con base en que los herederos determinados del causante no habían sido notificados de la existencia del crédito ni del nuevo auto de mandamiento de pago, lo cual fue desestimado por el juzgado de conocimiento argumentando que el curador *ad litem* obraba en nombre de los herederos indeterminados y determinados del causante, lo cual no se ajusta a la verdad, toda vez que los herederos determinados no fueron emplazados. Que el ejecutado Fernando no fue notificado en debida forma ni del auto de mandamiento de pago, ni como heredero determinado del causante Caballero Cuellar.

3. El Juzgado accionado solicitó negar la tutela implorada e informó que a la accionante Alba Rocío Caballero Cuellar se le había respetado el derecho al debido proceso, por cuanto habiendo comparecido al proceso con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, le fueron resueltos los recursos de reposición interpuestos, el primero con base en que, tras requerirse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al otro demandado Fernando Caballero y no obtenerse los nombres de los herederos determinados del causante se había tenido que la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados también defendía los intereses de los determinados, y el segundo porque el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Que aquélla no había alegado nulidad alguna. Para el efecto aportó copia de las actuaciones pertinentes.

CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela fue consagrada en el art. 86 de nuestra Carta Política y su ejercicio reglamentado por el Decreto 2591/91, que en su art. 5º, reza:

"La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el art. 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de esta ley."

2. La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa

judicial, salvo que, existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter residual o subsidiario y excepcional, de manera que no está llamado a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de la protección de los derechos.

3. En el caso que ocupa nuestra atención, de la solicitud de tutela se tiene que la accionante ALBA ROCÍO CABALLERO CUELLAR, se queja básicamente de que no fue vinculada en debida forma al proceso No. 2012-00094 ejecutivo hipotecario del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR y LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, como heredera determinada del causante Luis Álvaro Caballero Rojas.

4. Sobre el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-103 de 2014, precisó:

"El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política¹ y el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 19912, revisten a la acción de tutela de un carácter subsidiario por cuanto solo es procedente cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Vale señalar que los medios de defensa judiciales deben ser valorados en cuanto a su idoneidad y eficacia, respecto a las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

"El carácter subsidiario de la acción de tutela contra providencias judiciales ha sido señalado por la Corte desde sus primeros pronunciamientos en la materia. Así, en la sentencia C-543 de 1992, se sostuvo que "tan sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable (...). Luego no es propio de la acción de tutela el sentido de medio o procedimiento llamado a reemplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales(...) tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial por excelencia es el proceso..." Decisión que, entre otras, fue reiterada en la sentencia SU-622 de 2001 y posteriormente en la sentencia C-590 de 2005, donde se señaló que la acción de tutela es un

¹ "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

² "Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante".

36
46

medio de defensa judicial subsidiario y residual, y que las acciones judiciales ordinarias constituyen supuestos de reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales.

"En igual sentido, la Sala Plena en la sentencia SU-026 de 2012, señaló lo siguiente: "Es necesario resaltar que la acción de tutela no es, en principio, el instrumento judicial adecuado para solicitar la protección de los derechos que eventualmente sean lesionados en el trámite de un proceso judicial, pues el ordenamiento jurídico ha diseñado para este efecto la estructura de órganos de la rama judicial, estableciendo un modelo jerárquico cuyo movimiento se activa a partir de la utilización de una serie de mecanismos judiciales que buscan garantizar la corrección de las providencias judiciales". Por otra parte, en la sentencia SU-424 de 2012 se destacó: "(...) a la acción de tutela no puede admitirse, bajo ningún motivo, como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos en estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten³".

"Hechas las anteriores precisiones es dable establecer que el principio de subsidiariedad de la acción de tutela envuelve tres características importantes que llevan a su improcedencia contra providencias judiciales, a saber: (i) el asunto está en trámite; (ii) no se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios; y (iii) se usa para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico."

5. Si bien la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha aceptado que las providencias y actuaciones judiciales sólo son posibles de censura a través de la acción de tutela, en tanto en ellas se constituyan defectos sustantivos y fácticos, se requiere además que la cuestión debatida resulte constitucionalmente relevante por comprometer derechos fundamentales de las partes en litigio, que la parte accionante no cuente con otro mecanismo de defensa judicial para obtener el amparo de los derechos vulnerados, requisito que supone que el extremo accionante haya agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial que el ordenamiento jurídico pone a su alcance, y que la acción se interponga dentro de un término prudencial de manera que, de un lado, se conserven los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica y, de otro, el despliegue del aparato judicial no resulte inocuo en la medida en que sea posible otorgar un amparo inmediato y eficaz frente a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales.

Acorde con ello, el Despacho considera conveniente puntualizar que en el caso que se examina no se encuentra debidamente satisfecho el requisito genérico de subsidiariedad para proceder al análisis de fondo de la cuestión planteada, toda vez que la accionante Alba Rocío Caballero Cuellar, cuando compareció al

³ Sobre el particular, consultar, entre otras, las Sentencias SU-037 de 2009, T-280 de 2009, T-565 de 2009, T-715 de 2009, T-049 de 2010, T-136 de 2010 y T-524 de 2010.

proceso de ejecución de que aquí se trata, debió de entrada alegar la nulidad basada en los hechos que soportan la acción constitucional promovida, lo cual inexplicablemente pasó inadvertido.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la accionante no hizo uso oportuno del mecanismo expedito otorgado por la ley para procurar su vinculación en debida forma al proceso, mediante la alegación de la nulidad advertida, y como quiera que la acción de tutela, como ya se precisó, es un mecanismo residual que puede ser usado por los ciudadanos cuando no exista otro medio de defensa, mas no para salvar causas perdidas, ni para revivir términos o actuaciones en firme, se concluye que el amparo deprecado no es de recibo, por no estructurarse los presupuestos que lo tornan viable, pues la jurisprudencia constitucional exige para tal efecto, que el afectado no haya contado con la oportunidad o los mecanismos para defenderse, lo que en este caso no ocurrió, dado que, se reitera, la accionante no ejerció dentro de la oportunidad procesal correspondiente, esto es, al acudir al trámite por primera vez, el medio apropiado que tenía a su alcance para la defensa de sus intereses, cual era la proposición del respectivo incidente de nulidad de la actuación, cuyo reconocimiento pretende reclamar a través del presente trámite constitucional, habiendo optado por interponer el recurso de reposición, el cual fue estudiado por el juzgador accionado aduciendo argumentos que, en principio, tampoco lucen caprichosos ni antojadizos como para configurar un vía de hecho que justifique la concesión de la protección suplicada.

Finalmente, estima este despacho que no resulta procedente emitir pronunciamiento alguno respecto de la supuesta conculcación de los derechos del codemandado Fernando Caballero Cuéllar, toda vez que la accionante no cuenta con poder alguno conferido por el mismo para la defensa de aquéllos, así como tampoco la actora aduce actuar como su agente oficiosa, ni mucho menos acredita su imposibilidad de hacerlos valer por sí mismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la tutela deprecada por ALBA ROCÍO CABALLERO CUELLAR contra el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: De esta providencia notifíquese por el medio más expedito a las partes y a todos los intervinientes y apoderados del correspondiente proceso.

CUMPLASE,



SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12
TEL. 2821994

44 -2012-99
Telegimás
40 folios.

Bogotá, D.C., Noviembre 06 de 2015
OFICIO No. 2685

Señores

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Carrera 10 No. 14-33, Piso 1
Bogotá, D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
18900/6-NOV-15 16:14

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-652**
ACCIONANTE: ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR
ACCIONADO: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

ADMISIÓN TUTELA

Por medio del presente escrito, le **NOTIFICO** a usted el contenido del auto de fecha 05 de Noviembre de 2015, que a la letra dice: ... "Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por **Alba Rocío Caballero Cuellar**, en contra del juzgado **Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal** de esta ciudad, el despacho

Resuelve:

1. **Admitir** la presente acción de tutela.
2. **Vincúlese oficiosamente** al curso de este asunto al **Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, así como a todos los intervinientes -léase partes, apoderados, terceros, auxiliares de la justicia y demás partícipes del pleito- dentro del proceso ejecutivo hipotecario de número 11001-40-03-**044-2012-00094-00**, originario del Juzgado **Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal**, en el que es demandante **Banco Caja Social BCSC S. A.** y demandados **Fernando Caballero Cuéllar y otro**.

Comisiónese al juzgado que disponga del expediente en mención para que notifique a los vinculados sobre la apertura de esta acción, informándoles que disponen de un (1) día tras el recibo de la comunicación pertinente para hacerse parte en esta tutela, y ejercitar su derecho de defensa.

3. **Oficiése** a los accionados, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, junto con copia del escrito de tutela para que, dentro del término improrrogable de **un (1) día**, ejerzan su derecho a la defensa y rindan ante este estrado judicial un informe detallado sobre los hechos que motivan la presente acción, acompañado de copias legibles de toda la documentación de la que dispongan que guarde relación con la queja del accionante.

4. **Adviértase** a los juzgados **Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal** y **Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá** de esta ciudad, que quienquiera de ellos que tenga el expediente de número 11001-40-03-**044-2012-00094-00** deberá remitirlo a este Despacho en calidad de préstamo y para fines de inspección.

5. **Adviértase** a los accionados que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la tutela y se resolverán de plano los pedimentos de la accionante, como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. Vista la documental de folios 27 a 32 de esta encuadernación, Secretaría **oficie** al **Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá** a efectos de que se sirva expedir copia útil del fallo de tutela dictado por esa sede judicial en abril 9 del año que avanza, dentro del expediente 2015-250, en el que fue accionante la señora **Alba Rocío Caballero Cuellar** y accionado el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá**. Así mismo, requiérasele para que, de serle posible, *remita copia del escrito de tutela aportado por la accionante en esa oportunidad*. Finalmente, hágasele saber al destinatario que la solicitud anterior obedece al propósito de verificar si existe o no identidad entre lo pedido y decidido en la acción bajo su conocimiento con la solicitud de tutela que aquí se estudia, y que por ende no se le está convocando a este juicio en calidad de vinculada ni accionada.

7. **Notifíquese** el presente auto a los intervinientes de la manera más expedita.

8. **Ténganse** como prueba, en su valor legal, los documentos aportados junto con el escrito de tutela. ...”

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que de no hacerlo se vera incurso en las sanciones prescritas en el Decreto 2591 de 1991.

Se anexan copias del escrito de tutela.


YECID DELGADO AGUILLON
Secretario

mys

República de Colombia
Ministerio de Justicia
Dirección Civil
Bogotá D.C.
DESPACHO

06 NOV 2015

06 NOV 2015

tutela

República de Colombia



Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015).

SEÑOR (A)
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref: Acción de tutela N. 2015- 00652 de ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR
contra JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y OTRO.

Cordial Saludo:

Breve y puntualmente debo manifestar, frente a los hechos señalados por los accionantes, que el trámite dado al PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2012-0094 proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá ha seguido las normas procesales dispuestas para la materia.

En efecto y con ocasión de la implementación de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales mediante los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y No. PSAA14-10156, PSAA14- 10187, PSAA14-10195 y PSAA14-10197 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoco el conocimiento del proceso citado mediante Redistribución el día 14 de septiembre de 2015.

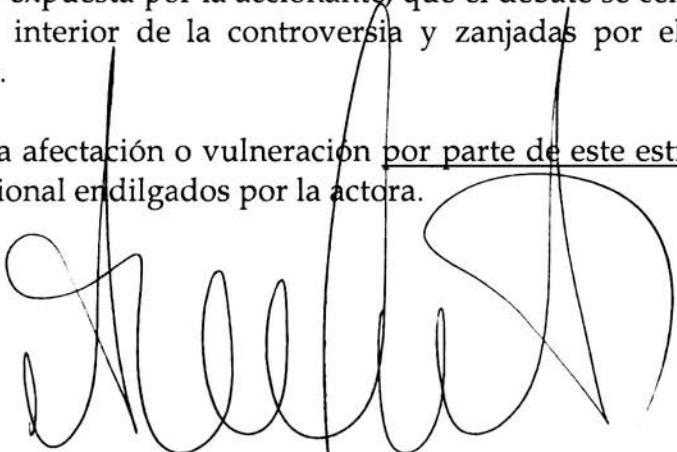
En cumpliendo a labor que fuera asignada a esta clase de Despachos la única actuación adelantada fue la de designar curador de los terceros acreedores hipotecarios del inmueble objeto del proceso.

Ahora, se resalta de la queja expuesta por la accionante, que el debate se centra en las actuaciones desplegadas al interior de la controversia y zanjadas por el Juzgado primigenio de conocimiento.

Así no se encuentra ninguna afectación o vulneración por parte de este estrado a los derechos de rango constitucional endilgados por la actora.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

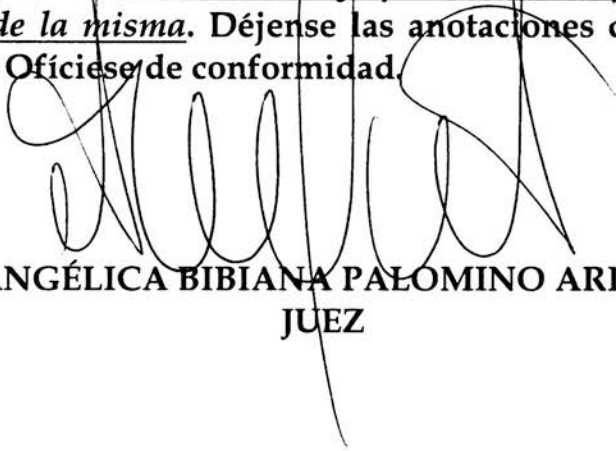
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015).

Ref. 44-2012-0094

En cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela N. 2015-0652, se dispone:

1. **POR LA OFICINA DE EJECUCION**, notifíquese y/o entérese a los integrantes del proceso, terceros y/o interesados, de la acción constitucional que está en curso. Envíese Telegrama.
2. Cumplido lo anterior, **remítase en calidad de préstamo al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, el Proceso Ejecutivo Hipotecario N. 44-2012-0094 de BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO CABALLERO CUELLAR y OTRO, junto con la contestación de la tutela que precede a este auto y que va en un folio útil y en dos ejemplares de la misma. Déjense las anotaciones correspondientes en el sistema y Oficiése de conformidad.**

CUMPLASE.


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12
TEL. 2821994

Bogotá, D.C., Noviembre 18 de 2015
OFICIO No. 2775

OF. EJEC. MPAL. RADICADO.

Señores

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 10 No. 14-33, Piso 1
Bogotá, D.C.

[Firma]
20288 18-NOV-'15 16:23

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-652**
ACCIONANTE: ALBA ROCIO CABALLERO CUELLAR
ACCIONADO: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

Por medio del presente le **NOTIFICO** el contenido del **FALLO** de Primera Instancia de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido dentro de la Acción de Tutela de la referencia, que a la letra dice... "**Primero: Denegar** el amparo solicitado por **Alba Rocio Caballero Cuellar** por operar la cosa juzgada constitucional, y por ser temeraria la solicitud, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Desvincúlese de esta acción a los citados adhesivos.

Tercero: Devuélvase el expediente ejecutivo hipotecario 2012-094 al despacho remitente.

Cuarto: Adviértase a los intervinientes, que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma.

Quinto: Notifíquese inmediatamente por telegrama esta decisión a todos los interesados. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso. **Sexto:** En caso de no ser impugnada la presente providencia, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión. *Notifíquese y Cúmplase ...*"

Para efecto de lo anterior remito copia de la citada providencia en cuatro (04) folios, para lo pertinente.

Igualmente me permito devolver a ese Juzgado, el proceso Ejecutivo Hipotecario **No. 2012-094** de Banco Caja Social contra Fernando Caballero Cuellar y otros, el cual fue enviado por ustedes, en calidad de préstamo, para el trámite de la referencia.

Anexo lo enunciado en cuatro (04) cuadernos contentivos de 241, 17, 5 y 42 folios mas 1 cuaderno de copias.

Cordialmente,

[Firma]
YECID DELGADO AGUILLÓN
Secretario



mys.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015).

Ref.: Tutela - 11001-31-03-023-2015-00652-00

Se falla en primera instancia la tutela de la referencia, promovida por **Alba Rocío Caballero Cuellar** en contra del **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá**, previo acopio de los razonamientos siguientes.

I. Antecedentes.

La accionante solicita la protección de su derecho a un debido proceso, y aunque no postula una pretensión concreta, de su escrito se infiere que su intención es que se invalide lo actuado dentro del proceso ejecutivo No. 2015-094, inicialmente tramitado ante el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá**, pero actualmente a cargo del **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución** de esta ciudad. Motiva su reclamo como sigue:

1. Dentro del proceso ejecutivo antes reseñado, el **Banco Caja Social BCSC S. A.** demandó inicialmente a **Fernando Caballero Cuellar** y a **Luis Álvaro Caballero Rojas**, con miras al recaudo de una obligación hipotecaria pendiente de pagar.
2. El demandado **Luis Álvaro Caballero** falleció en mayo 15 de 2011, con antelación a la fecha de emisión del mandamiento de pago correspondiente – febrero 21 de 2012-, por lo que el otro demandado solicitó la anulación de la orden de apremio, para que se lograra la notificación de los herederos del ejecutado ausente, tal como lo exige el artículo 1434 del Código Civil.
3. La solicitud de nulidad fue próspera, por lo que se emitió un nuevo mandamiento de pago en contra del señor **Fernando Caballero Cuellar** y los herederos del difunto **Luis Álvaro Caballero Rojas**. Así mismo, la autoridad accionada requirió al ejecutado **Fernando Caballero** para que denunciara los nombres de otros herederos determinados del ejecutado ausente.
4. La accionante considera que, al no haberse notificado de dicho requerimiento de forma personal al señor **Fernando Caballero**, y al no habersele comunicado personalmente el nuevo mandamiento de pago, aun cuando el Juzgado accionado conocía su dirección de domicilio, constituye una grave nulidad que no fue reconocida de oficio por el juez encartado. Además, señala que el hecho de que el mismo juzgado haya designado un curador *ad litem* para que se notificara en nombre de los herederos *determinados e indeterminados* del difunto ejecutado constituye otro vicio serio, pues a su parecer, el Despacho debió emplazar a los herederos *determinados* para que comparecieran al pleito.

II. El trámite

1. Admitida esta acción mediante proveído de noviembre 5 hogaño¹, se dispuso la vinculación del **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, así como de todos los intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de número 2012-094, de BCSC contra **Fernando Caballero Cuellar** y otros, comisionando al juzgado que tuviera en su poder el expediente para que notificara a los intervinientes vinculados; el juzgado dieciséis cumplió cabalmente con la labor de notificar -fls. 69 a 77, cdno. 1-.

Se le concedió a los accionados un día para intervenir; además, en atención a que la accionante adujo haber tramitado otra acción de un talante similar, la que cursó en el **Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá**, se ofició a esa sede judicial para que aportara al expediente copias del escrito y el fallo de tutela correspondientes al expediente 2015-250.

2. El **Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá** contestó el requerimiento, aportando copia del fallo de instancia de la tutela bajo su cargo, así como del escrito de apertura de la misma -fls. 49 a 61-.

3. El **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal** de esta ciudad afirmó que el proceso objeto de discusión fue remitido a las oficinas de ejecución de sentencias civiles de Bogotá, por lo que no le era posible atender el requerimiento al haber perdido competencia para tramitar el asunto. Solicitó la denegación del amparo.

4. El **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, además de remitir el expediente del proceso y de notificar a los intervinientes en el mismo, afirmó que su labor exclusiva era la de llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada por el juez remitente, por lo que no le cabía pronunciarse sobre el particular, en tanto que no existía vulneración alguna de su parte a los derechos de la actora.

III. Consideraciones.

Sería del caso entrar a resolver de fondo el asunto puesto en cita, de no ser porque el Despacho encuentra que, inexorablemente, la presente acción debe ser denegada de plano.

1. El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 señala con precisión lo que sigue:

"Cuando sin motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes."

La normativa transcrita comprende una sanción para las tutelas que, de forma temeraria, sean intentadas por una misma persona con un mismo propósito, en más de una ocasión, ante autoridades judiciales distintas, con independencia de que sean promovidas simultáneamente o distantes entre sí por el paso del tiempo. Al efecto:

"La Sala precisa que promover sucesivas o múltiples solicitudes de amparo en procesos que versen sobre un mismo asunto pueden generar las siguientes situaciones: "i) que exista cosa juzgada y temeridad, por ejemplo en las

¹ Cfr. fl. 41, cdno. 1

46
1

*circunstancias en que se interpone una acción de tutela sobre una causa decidida previamente en otro proceso de la igual naturaleza, sin que existan razones que justifiquen la nueva solicitud; ii) otras en las que haya cosa juzgada, pero no temeridad, acaece como caso típico, cuando de buena fe se interpone una segunda tutela debido a la convicción fundada que sobre la materia no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada, acompañada de una expresa manifestación en la demanda de la existencia previa de un recurso de amparo; y iii) los casos en los cuales se configure únicamente temeridad, una muestra de ello acontece en la presentación simultánea de mala fe de dos o más solicitudes de tutela que presentan la tripe identidad a la que se ha aludido, sin que ninguna haya hecho tránsito a cosa juzgada". En suma, la Corte concluye que las instituciones de la cosa juzgada y la temeridad pretenden evitar la presentación sucesiva, además de múltiple de las acciones de tutela. Al mismo tiempo, es evidente que estos conceptos cuentan con diferencias claras, que los llevan a configurarse como elementos disímiles. Sin embargo, ello no es impedimento para que en un caso concreto confluyan tanto la cosa juzgada como la temeridad. **A partir de esa complejidad, el juez constitucional es el encargado de establecer si ocurre su configuración en cada asunto sometido a su competencia**². (Destaca el Despacho)*

2. Para este caso, la accionante adujo desde su acción de tutela que había postulado otra tutela, la que corrió ante el **Juzgado Veintiocho Civil del Circuito**, quien negó la protección apoyado en que la accionante no había acudido a la solicitud de nulidad que le cabía postular dentro del trámite en discusión. En este asunto, la accionante afirmó que ya había solicitado la nulidad, y que ésta fue negada por el Despacho accionado, por lo que ya se hacía procedente la tutela.

Pues bien, tras advertir lo anterior fue que este Despacho ofició a su homólogo del circuito, en busca de copias, tanto del fallo de tutela, como del escrito que le dio origen. En respuesta, el juez veintiocho procedió a remitir reproducciones del fallo de instancia -fls. 50 a 55- y del escrito de apertura -fls. 56 a 61-. Un juicioso cotejo entre este último escrito, y el que funda la presente tutela -fls 33 a 39- permite inferir que ambos son idénticos en forma, contenido y argumentos; la única distancia entre los dos reside en el hecho No. 17 del escrito más reciente -fl. 36- en el que se incluye la presentación de una solicitud de nulidad ante el juzgado accionado, la que fue denegada en su oportunidad.

Siendo iguales las pretensiones de la acción anterior y las de ésta, es suficientemente demostrativa la situación para inferir que en este caso ya operó la cosa juzgada constitucional. Lo dicho, en consecuencia, impide a este Juzgado pronunciarse de nuevo sobre hechos que ya fueron objeto de estudio a manos de otra autoridad judicial; aunque se anuncie la postulación de la nulidad, ciertamente la parte actora interpreta su obrar como el lleno de un requisito netamente formulario, pues aduce haber agotado la solicitud de nulidad, sin que ello altere en modo alguno el contenido de su pretensión final, cual es la de obtener la invalidación del proceso ejecutivo por las razones que expone en la acción.

Ahora bien, el hecho de que el accionante considere que el mecanismo especial de tutela que intenta ante este Juzgado es la única forma que tiene de obtener una protección constitucional que antes le negara el **Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá**, no es una razón atendible para justificar la nueva presentación de una acción de tutela por los mismos hechos, lo que implica que, para este caso, también existe *temeridad* en la actuación. Véase entonces que, amén de un sinnúmero de razones que conducirían a la denegación del amparo

² Corte Constitucional, Sentencia T-185 de 2013, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva

pedido³, en este caso el obrar tardío y desdenoso de los ejecutados en el proceso donde son demandados no es razón valedera para que la tutela, ahora, se convierta en una solución *in extremis* a su situación jurídica actual.

3. Conclúyese, entonces, que como lo dejó expuesto la cita jurisprudencial antes estudiada, armonizada con el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, ante la configuración de una conducta temeraria e injustificada en el marco de una acción de tutela, es deber del juez despachar desfavorablemente las acciones idénticas.

Por ende, para este caso, se negará la protección reclamada.

I. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil del Circuito** de esta ciudad administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Denegar el amparo solicitado por **Alba Rocío Caballero Cuellar** por operar la cosa juzgada constitucional, y por ser temeraria la solicitud, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Desvincúlese de esta acción a los citados adhesivos.

Tercero: Devuélvase el expediente ejecutivo hipotecario 2012-094 al despacho remitente.

Cuarto: Adviértase a los intervinientes, que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma.

Quinto: Notifíquese inmediatamente por telegrama esta decisión a todos los interesados. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso.

Sexto: En caso de no ser impugnada la presente providencia, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

T

³ Entre otras cosas cabe destacar que esta acción no es subsidiaria, en tanto que el accionante no agotó oportunamente los recursos contra la sentencia —se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía—, y que no es inmediata, pues la acción se propone tras poco menos de tres años tras la emisión de la sentencia —octubre 3 de 2012, ffs. 133 y 134, cdno. 1, exp. 2012-094—



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SECRETARÍA

Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Oficio N° 0121-16

Angela
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

00007 17-MAR-'16 11:38

Señores:

Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
Ciudad

REFERENCIA: TUTELA No. 11001310302320150065201
ACCIONANTE: ALBA ROCIO CABALLERO Y OTRO
ACCIONADO: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

De conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del fallo de tutela calendado veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016) de la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del H. Magistrado Dr. JORGE ELIECER MOYA VARGAS, me permito hacer devolución del expediente correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario No. 2012 00094 00, el cual consta de cuatro (4) cuadernos de 252, 17, 5 y 47 folios, respectivamente, el cual fue remitido por su Despacho en calidad de préstamo. *4 Cuaderno de traslados*

Cordialmente,

Piedad Holanda Morelos Muñoz
PIEDAD HOLANDA MORELOS MUÑOZ
SECRETARIA

DMAP 27012015



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. 18 de Marzo de 2016

Doctora:

XIOMARA HIGUERA

REF: INFORME

De la manera atenta me permito informar que después de ser encomendado para solicitar copias de fallo, de tutelas n° 2015-652, 2015-1465, 2015-3068 y 2015-609 fallos emitidos por la sala especializada en restitución de tierras del tribunal superior de Bogotá, la respuesta en la secretaría, es que los fallos de dicha institución son enviados por correo electrónico o por vía telegrama o franquicia directamente a cada juez titular del despacho.

WILLIAM ALFONSO LEIVA ROMERO

Asistente Administrativo Grado 5 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

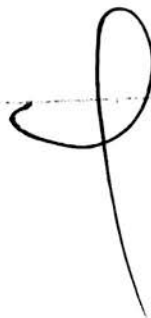
Colombia
Ministerio Público
Procuraduría General Civil
Bogotá, D. C.

RECEBIDO

18 MAR 2016

Atestado

Procurador General Civil





Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310302320150065201

Consultar

Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.
(click sostenido en aplicativos móviles).

Detalle del Registro

martes, 05 de abril de 2016 - 08:14:20 a.m.

Datos del Proceso				
Información Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
000 Tribunal Superior - Civil		JORGE ELIECER MOYA VARGAS		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Especial	Tutelas	Impugnación Tutela	Corte Constitucional	
Contenido de Radicación				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- ALBA ROCIO CABALLERO Y OTRO		- JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL		
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Feb 2016	ENVIO CORTE CONSTITUCIONAL	SE REMITIO CON OFICIO 0187-16 EN 2 CUADERNOS DE 107 Y 31 FOLIOS.			24 Feb 2016
28 Ene 2016	TRAMITES DE SECRETARIA	SE NOTIFICA FALLO POR CORREO ELECTRONICO Y TELEGRAMAS 0260 A 0264-16			28 Ene 2016
22 Ene 2016	CONFIRMA TUTELA	DISCUTIDO Y PAROBADO EN SESIÓN DEL 21 DE ENERO DE 2016			22 Ene 2016
20 Ene 2016	RECIBO DE MEMORIALES	EN LA FECHA SE RECEPCIONA OFICIO NO. 1527 DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C. EN 4 CUADERNOS DE 252, 17, 5 Y 47 FOLIOS.			20 Ene 2016
20 Ene 2016	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR.			20 Ene 2016
15 Ene 2016	AUTO DE CÚMPLASE	SOLICITA EXPEDIENTE			15 Ene 2016
04 Dic 2015	AL DESPACHO POR REPARTO TUTELA 2A INSTANCIA		04 Dic 2015	26 Ene 2016	04 Dic 2015
04 Dic 2015	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 14:16:23 REPARTIDO A JORGE ELIECER MOYA VARGAS	04 Dic 2015	04 Dic 2015	04 Dic 2015
04 Dic 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/12/2015 A LAS 14:13:30	04 Dic 2015	04 Dic 2015	04 Dic 2015

Imprimir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



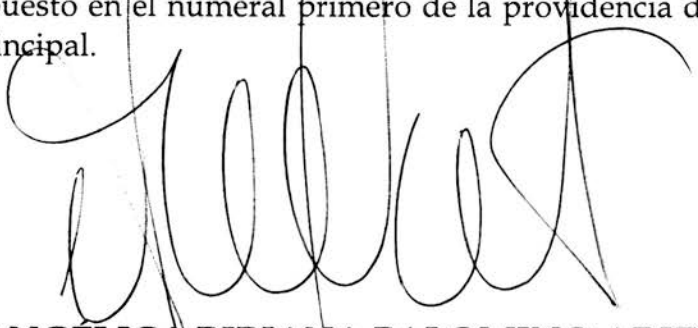
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 044-2012-00094

Obsérvese lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de la fecha, dictada en el cuaderno principal.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

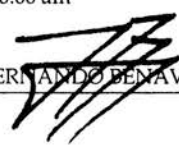
(2)

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. 6 de abril de 2016

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

No. 199174186933

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.376 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio profesional, obrando en nombre y representación de **BCSC S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **LUIS DANIEL CORTES URQUIJO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, formulo demanda contra **FERNANDO CABALLERO CUELLAR** y **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS** mayores de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en BOGOTA, para que mediante los trámites de un proceso ejecutivo HIPOTECARIO, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del (s) demandado(s) por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por concepto de CUOTAS DE CAPITAL EN MORA a la presentación de la demanda, la suma de \$ 750.048,36 discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital
25-abr-11	\$ 89.555,55
25-may-11	\$ 90.670,08
25-jun-11	\$ 91.798,48
25-jul-11	\$ 92.940,93
25-ago-11	\$ 94.097,59
25-sep-11	\$ 95.268,65
25-oct-11	\$ 96.454,28
25-nov-11	\$ 99.262,80
TOTAL	\$ 750.048,36

- b) Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de capital en mora de que trata la pretensión a), el valor correspondiente en pesos colombianos a la tasa del 26.25% efectivo anual, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se efectúe.
- c) Por concepto de CAPITAL ACELERADO a la presentación de la demanda, la suma de \$36.893.304,93.
- d) Por concepto de intereses sobre la totalidad del capital, la suma de \$ 3.714.209,80 liquidada a la tasa del 17.5% efectivo anual o la que legalmente se aplicable en cada periodo por mensualidades vencidas y discriminada así:

Desde	hasta	Intereses
26-mar-11	25-abr-11	\$ 468.476,72
26-abr-11	25-may-11	\$ 467.362,19
26-may-11	25-jun-11	\$ 466.233,79
26-jun-11	25-jul-11	\$ 465.091,34
26-jul-11	25-ago-11	\$ 463.934,68
26-ago-11	25-sep-11	\$ 462.763,62
26-sep-11	25-oct-11	\$ 461.577,99
26-oct-11	25-nov-11	\$ 458.769,47
TOTAL		\$ 3.714.209,80

- e) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado de que trata la pretensión c), el valor correspondiente en pesos colombianos a la del 26.25%, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.

En caso de que el demandado (s) no cumpla con el mandamiento de pago dentro del término legal, se decreta la venta en pública subasta del inmueble descrito en el numeral primero de los hechos, a fin de que con el producto de dicha venta cancele preferentemente el pago que aquí se demanda a mi poderdante por tener la calidad de acreedor hipotecario de primer grado. Igualmente mediante sentencia se condene al demandado (s) al pago de las costas.

HECHOS

- 1) El (a) demandado (a) mediante la escritura pública No. 4398 de fecha 17 de Junio de 2008 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá, constituyeron en favor de BCSC S.A., hipoteca abierta de primer grado sobre el(S) inmueble(s) ubicado en la **Carrera 102 B No. 148-81 Interior 4 Apartamento 202, Conjunto Residencial Valle Patricia I Etapa, y el uso exclusivo del depósito 47 y garaje No. 61 de BOGOTA**, e identificado con el(s) folio de matrícula inmobiliaria No.(s) **50N-20182744**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la citada escritura que se encuentra aportada como anexo a la demanda, para garantizar el pago de las sumas de dinero que por cualquier concepto adeude a la entidad demandante y sobre la cual se ejerce la acción real derivada del gravamen.
- 2) El (s) demandado(s) se constituyó(eron) en deudor(s) de BCSC S.A., mediante la suscripción del pagaré No. 199174186933, el día 25 de Julio de 2008, por la suma de \$40.000.000.00.
- 3) El citado Capital, debía ser cancelado mediante el pago de cuotas o instalamentos mensuales sucesivas, para un total de 180 hasta terminar.

- 4) De conformidad con lo pactado y las disposiciones legales vigentes, a éste crédito le corresponde una tasa de interés corriente del 17.5% efectivo anual, liquidados sobre el saldo de capital de la deuda.
- 5) En caso de mora, es aplicable el artículo 19 de la ley 546 de 1999, que indica que para estos efectos, la tasa aplicable será el interés corriente incrementado en un 50%.
- 6) El(s) deudor(s) ha(n) realizado algunos pagos, presentando a la fecha el capital señalado en el literal a) y c) de las pretensiones y adeuda intereses desde el 26 de Marzo de 2011.
- 7) A pesar del pago por instalamentos de la obligación, esta se ha hecho exigible, no sólo en atención a la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré, sino también a que el inciso 4o. del artículo 554 del C.P.C., dispone esta exigibilidad para este tipo de eventos.
- 8) Mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda en virtud de la mora en el pago de la obligación.
- 9) El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual mi poderdante me ha conferido poder para promover la acción hipotecaria contra el(s) directo(s) obligado(s) y actual(s) propietario(s) del bien gravado.
- 10) La Doctora LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, en su calidad de Apoderada General en los términos de la escritura pública No. 3115 de fecha 28 de octubre de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, me ha otorgado poder para iniciar la presente acción judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 19, 20, 23, 75, 488 y s.s., 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y los artículos 2432 y s.s. del Código Civil, Ley 546 de 1999 y normas afines y concordantes de estos estatutos y los que resulten aplicables.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Poder legalmente conferido.
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad que apodero, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Escritura pública No. 3115 de fecha 28 de octubre de 2010, otorgada en la Notaria 45, mediante la cual el representante legal del Banco BCSC otorga poder a la Dra. LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA.

- 4) Certificado(s) de libertad y tradición No. (s) 50N-20182744.
- 5) Pagaré No. 199174186933..
- 6) Primera copia de la 4398 del 17 de Junio de 2008, otorgada en la Notaria 24 , del círculo de Bogotá.
- 7) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 8) Senda(s) Copia(s) de la demanda y de sus anexos para el traslado de ley al(s) demandado(s).

PROCESO

Corresponde a este proceso, el trámite de Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo el valor de la pretensión de esta demanda en una suma superior a \$37.000.000.00, razón por la cual Usted es competente, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía, por ser BOGOTA el domicilio del demandado y la ubicación del inmueble perseguido.

MEDIDAS CAUTELARES

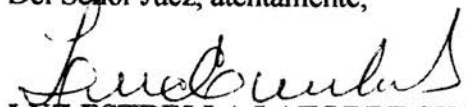
Solicito que en el mandamiento ejecutivo, además de las solicitudes a que se hizo referencia en las pretensiones de esta demanda, se decrete el embargo y secuestro del bien relacionado en el numeral primero de los hechos, disponiendo librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio y lugares para recibir notificaciones, las siguientes:

- a) La entidad actora, su representante legal y su apoderada general las recibirán en la carrera 7ª No. 77-65 piso 9 de Bogotá D.C.
- b) Los demandados las recibirán en la Carrera 102 B No. 148-81 Interior 4 Apartamento 202, Conjunto Residencial Valle Patricia I Etapa, y el uso exclusivo del depósito 47 y garaje No. 61 de BOGOTA.
- c) La suscrita, las recibiré en la Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107 de Bogotá, teléfonos 3541393 y 3541372.

Del Señor Juez, atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

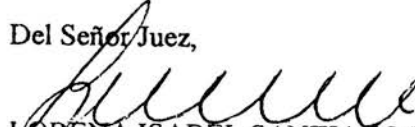
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BCSC S. A. en contra de LUIS ALVARO CABALLERO
ROJAS Y FERNANDO CABALLERO CUELLAR
OH No. 199174186933, C.C. No. 79313434

LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.778.444 de Barranquilla, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada del BCSC S.A. (antes Banco Colmena), de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 3115 de fecha 28 de octubre de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del BCSC S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS Y FERNANDO CABALLERO CUELLAR, mayores de edad y residentes en esta ciudad, con base en el pagaré No. 199174186933 y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 4398 del 17 de Junio de 2008 otorgada en la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA
C.C. 32.778.444 de Barranquilla
Apoderada General BCSC S.A.

Acepto,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

SANTIAGO BOVEA LORENA ISABEL

quien exhibió: C.C. 32778444

expedida en: BARRANQUILLA

Tarjeta Profesional No. 94637

del C.S.J.

Bogotá D.C. 25/11/2011

4c55rrrddcedd



2



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente LUZ STRELLA

quien exhibió la C.C. No. SI 761729

de Bogotá y T.P. No. 62376 CST

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

23 NOV 2011

[Handwritten signature]





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2153 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO.CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un representante legal designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Representar al Banco en los casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites de competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Samiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

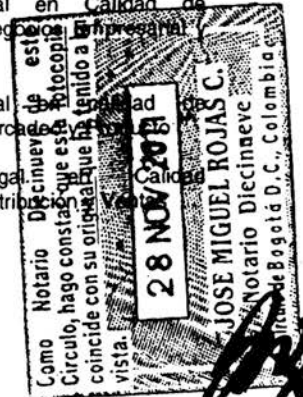
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresariales Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Mercados y Finanzas
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Distribución y Ventas

Bogotá D.C., miércoles 23 de noviembre de 2011

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2011 a las 02:31:37 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 30-05-1994 RADICACION: 1994-32700 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0131XYRU COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1275 de fecha 19-05-94 en NOTARIA 11 de BOGOTA APARTAMENTO 202 con area de CONSTRUIDA 80.37 M2 AREA PRIVADA 73.06 M2 Y AREA COMUNAL 7.31 M2 TABLA UNO 0.42% con coeficiente de .55 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INMOBILIARIA LOS ARRAYANES LTDA SEGUN ESC 725 DEL 20-03-92 NOT 11 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE JEANGROS ROLAND GEORGES SEGUN ESC 554 DEL 14-03-79 NOT 19 DE BTA.REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0179437-363009-363010..ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ALVAREZ DE ARRIETA LEONOR SEGUN ESC 2851 DEL 4-09-73 NOT 13 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0179437. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANDRADE DE CASTILLO BEATRIZ SEGUN ESC 4393 DEL 5-09-70 NOT 10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363009. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A GEMPELER DE ACOSTA TERESA SEGUN ESC 8120 DEL 22-10-69 NOT 6 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0363010...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 102B #146A-81 APTO. 202 BLOQUE #4 INT. 4 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 102B 148 81 IN 4 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20154011

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-44256

Doc: ESCRITURA 1974 del: 29-07-1992 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-08-1993 Radicacion: 1993-48137

Doc: ESCRITURA 2205 del: 26-07-1993 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-05-1994 Radicacion: 1994-32700

Doc: ESCRITURA 1275 del: 19-05-1994 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 2205 DE LA SEGUNDA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84168

Doc: ESCRITURA 1587 del: 16-06-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2011 a las 02:31:37 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ADICION AL R.P.H. EN CUANTOA QUE SE ADICIONA LA 2 TABLA DE COEFICIENTES; LOS DEPTOS DEL 1 AL 72 DE BLOQUES 3/4/5/6 7/9 SERAN CONSTRUIDOS POR MEGOVAL LTDA.ZONA COMUN DE USO EXCVO ;LOS COPROPIETARIOS DEBLOQUES 7/8/9 PODRAN DESARROLLARLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-84169

Doc: ESCRITURA 3420 del: 06-12-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC.2205 DE 26-07-93 EN CUANTO A QUE SE CITAN LAS M.I., SE

MANIFIESTA QUE ACLARACION VERSA SOBRE 2 NOMENCLATURAS DEL CONJUNTO Y LA FORMA COMO SE DESARROLLO EL PROYECTO CONSTRUCTIVAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837

Doc: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 41,850,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA.

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081 X

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-1996 Radicacion: 1996-12837

Doc: ESCRITURA 2737 del: 14-12-1995 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

DE: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

860034313 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-1996 Radicacion: 1996-71351

Doc: ESCRITURA 1640 del: 12-09-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.2737 DEL 14-12-95NOT.47 EN CUANTO SE INCLUYE QUE ADEMAS DEL APTO 202 SE TRANSFIERE EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 47 Y GARAJE 61

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-01-1997 Radicacion: 1997-3624

Doc: ESCRITURA 4347 del: 27-12-1996 NOTARIA 59 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$ 143,111,080.00

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE LA ESC.1974- DEL 29-07-92- DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS FOLIOS CITADOS EN LA ESC. DE CANCELACION NUMERO 4347- DEL 27-12-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: CONSTRUCTORA MEGOVAL LIMITADA.

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-1999 Radicacion: 1999-62172



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2011 a las 02:31:38 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: RESOLUCION 774 del: 22-10-1999 DIAN-DIV.COBRANZAS-GRUP.COACTIVA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION COMUNICADA A TRAVES DEL OFICIO 4811 DEL
22-10-1999. NOTA: EL EMBARGADO ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRACION PERSONAS NATURALES
A: VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-04-2003 Radicacion: 2003-30790
Doc: ESCRITURA 958 del: 21-03-2003 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2205 DEL 26-07-93 NOTARIA 11 DE BOGOTA EN
CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL -

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-50821
Doc: OFICIO 23930 del: 07-07-2004 DIAN de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION
(CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
A: VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-34705
Doc: ESCRITURA 3320 del: 23-04-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Se cancela la anotacion No. 7,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081
A: VELEZ GIRALDO ANDREA 52273009

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984
Doc: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 75,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ GUTIERREZ JORGE 17003081
DE: VELEZ GIRALDO ANDREA 52273009
A: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO 2901403 X
A: CABALLERO CUELLAR FERNANDO 79313434 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-56984
Doc: ESCRITURA 4398 del: 14-06-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO 2901403 X
DE: CABALLERO CUELLAR FERNANDO 79313434 X
A: BCSC S.A. 8600073354



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20182744

Pagina 4

Impreso el 21 de Noviembre de 2011 a las 02:31:38 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-10-2008 Radicacion: 2008-84358

Doc: ESCRITURA 3190 del: 11-08-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 21,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO

2901403 X

DE: CABALLERO CUELLAR FERNANDO

79313434 X

A: VELEZ GUTIERREZ JORGE

17003081

A: VELEZ GIRALDO ANDREA

52273009

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA124 Impreso por: CAJBA124

TURNO: 2011-625383

FECHA: 21-11-2011

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 3 1 1 5

TRES MIL CIENTO QUINCE

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A.

A: LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA

NIT. 860.408.335-4

C.C. 32.778.444

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES AMPARO FONSECA MEJIA, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente de riesgo, y por tanto, Representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER



RAL, amplio y suficiente, a LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.778.444 de Barranquilla y en su calidad de Abogada Profesional No. 94.637 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de BCSC S.A. ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----

1. Representar a BCSC S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.-----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BCSC S.A. sea parte. -----
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BCSC S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BCSC S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BCSC S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con



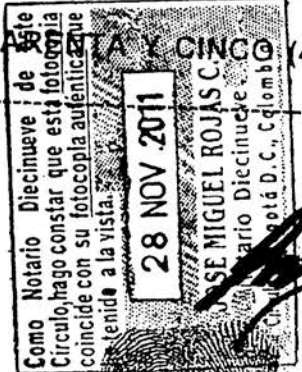
9

EPJ 113 2010



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 3 1 1 5
TRES MIL CIENTO QUINCE
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



huella índice derecho

Gabriel José Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
C.C.N° 19.321.810 de Bogotá, D.C.
EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.

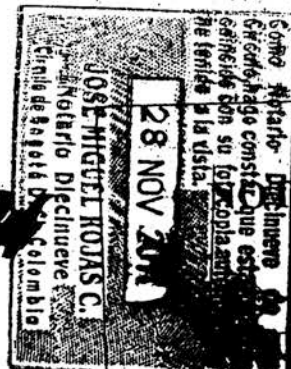


Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJÍA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

N. FLOREZ
T.P. 104753

b.g. T-2894 / 2010



ARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.

fiel y TRECIENTAS SIETE (307) Copia de la escritura pública número 3115 de fecha 28 de Octubre del año 2010 tomada de su original la que expido y autorizo en 07 hojas útiles con Destino. **AL INTERESADO.** De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Noviembre del año 2011

Amparo Fonseca Mejia

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA
DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO o SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Noviembre del año 2011

Amparo Fonseca Mejia

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE
BOGOTA



COLMENA
BCSC

MTI-CEB



02

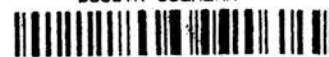
PAGARE



50N20182744

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA

BOGOTA COLMENA



01010959622

Encabezamiento

1. Pagaré No.:

199174186933

2. Otorgante(s):

FERNANDO CABALLERO CUELLAR, LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

3. Deudor (es):

FERNANDO CABALLERO CUELLAR, LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

4. Fecha de Suscripción:

25 DE JULIO DE 2008

5. Monto del Crédito:

CUARENTA MILLONES DE PESOS EN MONEDA CORRIENTE

6. Plazo:

\$ 40,000,000
180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio:

17.50

8. Ciudad:

BOGOTA

9. Destino del Crédito:

- ☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
☐ Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

10. Número de Cuotas:

CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota:

SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS
MONEDA CORRIENTE. (660,667)

12. Fecha de Pago Primera Cuota:

25 DE AGOSTO DE 2008

13. Sistema de Amortización:

- ☐ Amortización Constante a Capital
☒ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré:

BOGOTA

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma



Firma

Nombre otorgante

Luis Placido Coballero Rojas

C.C. No. 2901403 de Bogotá

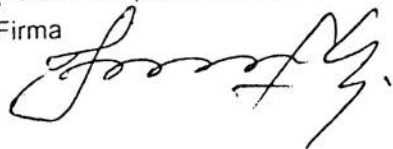
Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

Fernando Coballero Cuellar

C.C. No. 79313434 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB



45

HOJA FIRMAS PAGARE



50N20182744

MTI-CEB



46

HOJA FIRMAS CARTA INSTR



50N20182744


SERGIO A. LEÓN R.
ABOGADO



01



50N20182744

1

NV60372843



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (4398)-

CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO -
OTORGADA EN LA NOTARIA
VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE

(17) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008)

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50N - 20182744

CEDULA CATASTRAL: 009213020400402008

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS
DOS (202) INTERIOR CUATRO (4), BLOQUE CUATRO (4), Y EL USO
EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NUMERO CUARENTA Y SIETE (47) Y
DEL GARAJE NUMERO SESENTA Y UNO (61), QUE HACEN PARTE
DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA, 1 ETAPA - PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADOS EN LA CARRERA CIENTO DOS B (102B)
NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO OCHENTA Y UNO (148 - 81)
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO.

0125 COMPRAVENTA

\$ 75.000.000.00

0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

\$ 40.000.000.00

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

SI ___ NO X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

VENDEDOR(ES):

JORGE VELEZ GUTIERREZ C.C. 17.003.081

ANDREA VELEZ GIRALDO C.C. 52.273.009

COMPRADOR(ES):

LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS C.C. 2.901.403

FERNANDO CABALLERO CUELLAR C.C. 79.313.434

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

BERGIA A. LEON R.
ABOGADO

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil ocho (2008), ante mi JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO (24) - - - - -

- - - - -
- - - - -

del Círculo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - -

COMPRAVENTA

Comparecieron: JORGE VELEZ GUTIERREZ mayor(es) de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado(a,s) en ésta ciudad, identificado(a,s) con la cédula de ciudadanía número(s) 17.003.081 expedida en Bogota - - - - -

de estado civil casado con sociedad conyugal vigente - - - - -

obrando en nombre propio y ESPERANZA GIRALDO DE VELEZ mayor(es) de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado(a,s) en ésta ciudad, identificado(a,s) con la cédula de ciudadanía número(s) 24.939.123 expedida en PEREIRA, quien obra en nombre y

representación de ANDREA VELEZ GIRALDO, mayor(es) de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado(a,s) en ésta ciudad, identificado(a,s) con la cédula de ciudadanía número(s) 52.273.009 expedida(s) en Bogota - - - - -

de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente — según poder General a ella conferido mediante escritura pública número Tres mil doscientos treinta y cuatro (3234) de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil (2000) otorgado en la Notaría Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., el cual junto con su respectiva vigencia se protocolizan con este instrumento, y quien(es) para el presente efecto se denominarán EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES), por una parte y por la otra parte LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR, mayor(es) de edad, de nacionalidad Colombiana,



domiciliado(a,s) en ésta ciudad
 identificado(a,s) con la cédula de ciudadanía
 número(s) 2.901.403 y 79.313.434
 expedida(s) en Bogotá - - - - -

respectivamente, de estado civil casado con

sociedad conyugal vigente y casado con sociedad conyugal vigente - - -

respectivamente, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es)
 para el presente efecto se denominará(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR(A,
 ES), han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se
 regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A,
 ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de EL (LA, LOS)
 COMPRADOR(A, ES) a título de compraventa el derecho pleno de
 dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y
 ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y
 servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO
NÚMERO DOSCIENTOS DOS (202), INTERIOR CUATRO (4), BLOQUE
CUATRO (4), Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NUMERO
CUARENTA Y SIETE (47) Y DEL GARAJE NUMERO SESENTA Y UNO
(61), QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA, I
ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA CARRERA
CIENTO DOS B (102B) NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO
OCHENTA Y UNO (148 - 81) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., este
 ubicado en el segundo (2º) piso del interior cuatro (4).
 apartamento cuenta con un área total construida de ochenta
 metros cuadrados con treinta y siete centímetros cuadrados (80.3
 M2) de los cuales setenta y tres metros cuadrados con cero seis
 centímetros cuadrados (73.06 M), corresponden a su área privada
 y siete metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados
 (7.31 M2) a su área comunal representada en fachadas, muros,

BERGIA A. LEON K.
 ABOGADO

ductos y columnas; su altura libre es de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts) y sus linderos son: -----

Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensiones de cuatro metros con diecisiete centímetros y cinco milímetros (4.175 mts), once centímetros y cinco milímetros (0.115 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), once centímetros y cinco milímetros (0.115 mts) y sesenta centímetros (0.60 mts) muro y columna comunes al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo interior.

Entre los puntos dos (2) y tres (3) en dimensiones de tres metros con veintinueve centímetros y cinco milímetros (3.295 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), y cinco metros con sesenta y dos centímetros (5.62 mts), fachada y columnas comunes al medio con vacío sobre área libre comunal. -----

Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensiones de cuatro metros con noventa y seis centímetros y cinco milímetros (4.965 mts), cero seis centímetros (0.06 mts), y cincuenta y seis centímetros (0.56 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro con cero dos centímetros (1.02 mts), cero cinco centímetros (0.05 mts) y un metro con cuarenta y dos centímetros y cinco milímetros (1.425 mts), muro y columnas comunes al medio con el apartamento doscientos uno (201) del interior cinco (5). -----

Entre los puntos cuatro (4) y cinco (5) en dimensiones de un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), tres metros con diez centímetros (3.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), fachada, ducto y columnas comunes al medio con vacío sobre área libre comunal. -----

Entre los puntos cinco (5) y uno (1) en dimensiones de dos metros con ochenta y dos centímetros y cinco milímetros (2.825 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro con veintidós centímetros (1.22 mts), y un metro con dieciséis centímetros y cinco milímetros



(1.165 mts) muro, columna y puerta de acceso comunes al medio con escalera y hall comunales. -----

POR EL CENIT: Placa común al medio con el tercer (3er) piso. -----

POR EL NADIR: Placa común al medio con el primer (1er) piso. -----

DEPENDENCIAS: Hall, cocina, salón - comedor, hall de alcobas, baño, dos (2) alcobas y alcoba con baño. -----

NOTA: En su interior se encuentra una columna de cuarenta centímetros (0.40 mts) por treinta centímetros (0.30 mts) y un ducto de cincuenta y cuatro centímetros (0.54 mts) por cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts) de carácter comunal. -----

Tal(es) inmueble(s) hace(n) parte DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA, I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, que hace parte además del gran proyecto que se pretende desarrollar denominado "VALLE DEL REFOUS", tiene una cabida de once mil doscientos setenta y tres metros cuadrados tres decímetros cuadrados (11.273.03 M2) con las cédulas catastrales en mayor extensión número 146 A - 92/9 y 146 A - 92/10 y 146 A - 92 - 11 que a su vez forman parte de uno de mayor extensión, el cual tiene una cabida o extensión superficial de quince mil noventa y nueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados 15.099.28 M2) ubicado entre las calle ciento cuarenta cuatro y seis A (146 A) y ciento cuarenta cuatro y siete A (147 A) que con las carreras ciento dos B (102 B) y ciento tres (103), dentro de la zona de suba, que de acuerdo al plano S 560 / 4 - 00 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante resolución número 656 de diciembre veinte (20) de mil novecientos noventa y uno (1.991), sus linderos generales en mayor extensión son: -----

BERGIA A. LEON R.
ABOGADO

POR EL NORTE: En una longitud de veintiocho metros con doce centímetros (28.12 mts), con la calle ciento cuarenta y siete A (147 A); en sesenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (68.38 mts) con terrenos sin urbanizar. -----

POR EL ORIENTE: En línea quebrada de cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts), ochenta y cinco metros con setenta y un centímetros (85.71 mts), tres metros (3.00 mts), veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts), tres metros (3.00 mts), treinta y tres metros con veintiún centímetros (33.21 mts) y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts), con la carrera ciento dos B (102 B) y con parqueaderos de visitantes. -----

POR EL OCCIDENTE: En una longitud de noventa y nueve metros con cero tres centímetros (99.03 mts) con zona verde de la Urbanización y cuarenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (48.38 mts), con terrenos sin urbanizar. -----

POR EL SUR: En línea quebrada de cuarenta metros (4.00 mts), tres metros (3.00 mts), veinticinco metros (25.00 mts), tres metros (3.00 mts) y treinta y un metros con cincuenta y tres centímetros (31.53 mts) con la calle ciento cuarenta y seis A (146 A) y con parqueaderos de visitantes. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: A este(os) inmueble(s), le(s) corresponde en forma individualizada, el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50N - 20182744**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C.** y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) **009213020400402008**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----



PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de esta compraventa queda incluido también el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto, agrupación, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En esta venta se incluye los derechos sobre la línea telefónica número 6846761 y 7020321. -----

PARÁGRAFO QUINTO: PROPIEDAD HORIZONTAL: El(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa hace(n) parte **DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA, I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual está sometido al régimen de propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley, y protocolizado mediante Escritura Pública número dos mil doscientos cinco (2205) de fecha veintiséis (26) de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., adicionado mediante escritura pública número mil doscientos setenta y cinco (1275) de fecha diecinueve (19) de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, nuevamente adicionado mediante escritura pública mil quinientos ochenta y siete (1587) de fecha dieciséis (16) de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., aclarado mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos veinte (3420) de fecha seis (06) de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., reformado mediante escritura pública número novecientos cincuenta y ocho (958) de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil tres (2003) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) adquirió (eron) el (los) inmueble(s) por compra hecha a **CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA**, mediante escritura pública número dos mil

ERGIO A. LEON R.
ABOGADO

~~setecientos treinta y siete~~ (2737) de fecha catorce (14) de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaria Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número mil seiscientos cuarenta (1640) de fecha doce (12) de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaria Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, hipotecas, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), en todo caso EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.000.000.00)**, el cual será pagado por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) de la siguiente manera: -----

- a) La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000.00)**, que EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y, -----
- b) La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00)** serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el BANCO BCSC S.A., crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones



establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice presente contrato. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que no obstante la forma de pago, las partes renuncian a la

condición resolutoria que se pueda derivar del pago del mismo. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) autoriza(n) que el producto de los créditos aprobados por el BCSC S.A., sean girados directamente a EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. -----

QUINTA.- Que EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) ha(n) hecho entrega de el(los) inmueble(s) a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). -----

SEXTA.- GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES); los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). -----

En este estado comparece(n): **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS** y **FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, mayor(es) de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado(a,s) en ésta ciudad, identificado(a,s) con la cédula de ciudadanía número(s) **2.901.403** y **79.313.434** expedida(s) en Bogotá -----

respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y casado con sociedad conyugal vigente -----

SERGIO A. LEON R.
ABOGADO

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

respectivamente, manifiesta(n): -----

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; ---

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción. -----

c) Que declara(n) conocer y se obliga(n) a respetar el Régimen de propiedad Horizontal al cual se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa. -----

----- HIPOTECA EN PESOS. -----

Compareció (eron): **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS y FERNANDO CABALLERO CUELLAR**, mayor(es) de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado(a,s) en ésta ciudad, identificado(a,s) con la cédula de ciudadanía número(s) **2.901.403 y 79.313.434** expedida(s) en

Bogotá -----

respectivamente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y casado con sociedad conyugal vigente -----

respectivamente, quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó (aron): -----

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS DOS (202), INTERIOR CUATRO (4), BLOQUE CUATRO (4), Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NUMERO CUARENTA Y SIETE (47) Y DEL GARAJE NUMERO SESENTA Y UNO (61), QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA, I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA CARRERA CIENTO DOS B (102B) NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO OCHENTA Y UNO (148 - 81)**



DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae

sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: DE LA URBANIZACION VALLE PATRICIA, I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual está sometido al régimen de propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley, y protocolizado mediante Escritura Pública número dos mil doscientos cinco (2205) de fecha veintiséis (26) de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., adicionado mediante escritura pública número mil doscientos setenta y cinco (1275) de fecha diecinueve (19) de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá, nuevamente adicionado mediante escritura pública mil quinientos ochenta y siete (1587) de fecha dieciséis (16) de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., aclarado mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos veinte (3420) de fecha seis (06) de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., reformado mediante escritura pública número novecientos cincuenta y ocho (958) de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil tres (2003) de la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N - 20182744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter

BERGIDA LEON R.
ABOGADO

de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a **JORGE VELEZ GUTIERREZ y ANDREA VELEZ GIRALDO**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N - 20182744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los



negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los)**

Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las

obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de vivienda. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de

BERGIDA A. LEON R.
ABOGADO

ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor**



obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor

pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento de pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

BERBICA, LEON R.
ABOGADO

NOTARIA VERIFICADO
DE BOGOTÁ D.C.

- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----
- j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general



cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s), en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

BERGIDA A. LEON R.
ABOGADO

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho de **El Acreedor** para celebrar a su



discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el

Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de **BCSC S.A.**

SERGIO A. LEDN R.
ABOGADO

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

(para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número ciento cincuenta y dos (152) de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2.007), suscrito en la Notaría cuarenta y dos (42) del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

El (la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (la, los) interesado(s). -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA

NV60372853



HIPOTECA POR LA SUMA DE
CUARENTA MILLONES DE PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00)

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996,

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. -----

EL NOTARIO INDAGO A EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) Y APODERADA SOBRE EL ESTADO CIVIL Y DECLARO QUE ES(SON) CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y MANIFESTO(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO VENDE(N) NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EL NOTARIO INDAGO A EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) QUIEN(ES) MANIFESTO(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES(SON) DE ESTADO(S) CIVIL(ES) CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1.- FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2008, INMUEBLE(S) DE LA KR 102B 148 81 IN 4 AP 202 FORMULARIO(S) NÚMERO(S) 200820101160661713 AUTOADHESIVO(S) NÚMERO(S) 51091070079124 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2008, BANCO DAVIVIENDA. AVALUADO(S) EN \$ 46.380.000.

SERGIO A. LEON R.
ABOGADO

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CERTIFICADO(S) DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, RECIBO(S) NUMERO(S) 953973----- INMUEBLE(S) DE LA KR 102B 148 81 IN 4 AP 202. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, VALIDO (S) HASTA EL 09 DE JULIO DE 2008 - - - - -

EXPENSAS COMUNES LEY 675 DE AGOSTO de 2001

SE PROTOCOLIZA(N) CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL(LOS) CERTIFICADO(S) DE PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIONES DE EXPENSAS COMUNES.

- - - - -
- - - - -

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LEY 55 DE 1985. -----

La presente Escritura Pública causó la suma de \$ 750.000.00 - - - -

Valor Retenido. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

El Suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) señor(es) representante legal del BCSC S.A. tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa. -----

010116



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2008201011606617133

AÑO GRAVABLE 2008

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0131XYRU 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20182744 3. ESTRATO 3
4. CÉDULA CATASTRAL 009213020400402008 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 102B 148 81 IN 4 AP 202

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 52.58 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 73.1

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 61 9. TARIFA PLENA 6 10. AJUSTE TARIFA 58000 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL REA VELEZ GIRALDO 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
TIPO CC NÚMERO 52273009
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 102 B 146 A 81 IN 4 AP 202

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA 16/MAY/2008

HASTA 08/JUL/2008

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	46,380,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	220,000
17. Más SANCIONES	VS	0
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	220,000
19. VALOR A PAGAR	VP	220,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	198,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	22,000	22,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	220,000	242,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)00000000198000(96)20080516



(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)00000000220000(96)2008071



(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)00000000220000(96)20080516



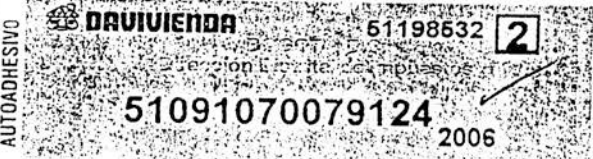
(415)7707202600085(8020)02008201011606617133(3900)00000000242000(96)2008071

I. FIRMA

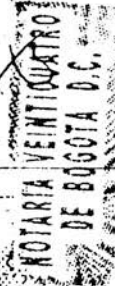
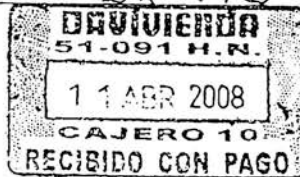
FIRMA ANDREA VELEZ G.

NOMBRES Y APELLIDOS ANDREA VELEZ GIRALDO

C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 52.273.009



SELLO O TIMBRE



- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
de Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0019922

FECHA: 09 JUN 2008

VALIDO HASTA: DIA/09 JUL 2008

PREDIO: KR 102B 148-81 N 4 AP 202

CHIP: AAA0131XYRU

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20182744

CÉDULA CATASTRAL: 009213020400402008

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. AC 180 FASE 1

CANCELADO////BL-Y-AC-48--151022014610819851---BG-111461010200200000-/-111461010100

MYRIAM RODRIGUEZ GONZALEZ

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto ante el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 71 de 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 953973

MICRODRIGUEZ 1059-06/09/2008 01:14:30 p.m.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 397426 Fecha 30/04/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 102B 146A 81 IN 4 AP 202,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral: 009213020400402008
Codigo Sector: 009213 20 04 004 02008, Codigo Chip: AAA0131XYRU
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 146A 92 09/10/11,

De la Zona : ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 3
Marca Conservacion: N NO APLICA, Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 JORGE VELEZ GUTIERREZ	C 17003081	50.000	NO
2 ANDREA VELEZ GIRALDO	C 52273009	50.000	NO

Documento No. 2737, de Fecha: 14/12/1995, Notaria: 47,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050N20182744, Aro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 102B 146A 81 IN 4 AP 202 FECHA: 31/12/2001,
KR 102B 146A 81 IN 4 AP 202 FECHA: 31/12/2005, KR 102B 146A 81 IN 4 AP 202 FE
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) : 52.58 Area Construida(M2) : 73.10
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
46,380,000	2008	0.00
43,962,000	2007	0.00
40,743,000	2006	0.00
46,187,000	2005	0.00
43,846,000	2004	0.00
41,560,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCAD: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.
Se expide en Bogota D.C a los 30 Dias del Mes de Abril de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

Bogotá sin indiferencia

CONJUNTO RESIDENCIAL
VALLE PATRICIA 1
PERSONERIA JURIDICA 066 DE 1997



PAZ Y SALVO

Certifico que el inmueble 202 ubicado en el Bloque 4, Int.4, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto, al 30 de Junio del 2008.

La presente se expide a solicitud del Propietario, a los 16 días del mes de Junio del 2008.

Atentamente,

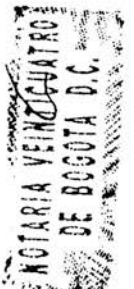
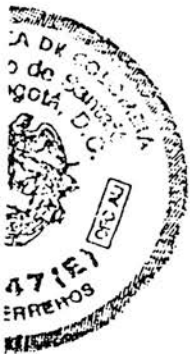
CONJUNTO RESIDENCIAL
VALLE PATRICIA 1
Luz Marina Romero
Luz Marina Romero
Administradora



ES FIEL Y Quinta (5) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA Nº. 3234 DE FECHA 28 DE Diciembre
DE 2000 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
Cuatro (4) HOJAS UTILES CON DESTINO A,
Interesado

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. a 04 de Abril de 2008

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ;



CERTIFICADO 203

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SIETE ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número Tres mil doscientos treinta y cuatro (3.234) de fecha veintiocho (28) de Diciembre de dos mil (2.000), de esta Notaría, **COMPARECIÓ:** **ANDREA VÉLEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.273.009 expedida en Bogotá, de estado civil soltera y manifestó:

Que confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la señora **ESPERANZA GIRALDO DE VÉLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.123 expedida en Pereira.

Que en el original de dicho instrumento no aparece nota de **REVOCACIÓN** por lo tanto continúa **VIGENTE** en el protocolo de esta Notaría.

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los Cuatro (04) días del mes de Abril de dos mil ocho (2008) con destino al INTERESADO.



PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA 47 (E)

Mjbt.



Bogotá D.C, Mayo 21 de 2008

Señor
FERNANDO CABALLERO CUELLAR
TV 93 22 D 85 INT 5 APTO 504
BOGOTA (Bogotá D.C)



Referencia: Solicitud de Crédito No.11110606350034
Crédito Hipotecario de Vivienda
BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de \$40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE), con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 30 en Bogotá, Medellín 575 20 10, Cali 608 08 08, Barranquilla 353 30 00, Bucaramanga 652 77 70, Manizales 878 34 40 y 01800 0911330 para el resto del país.

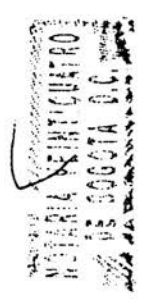
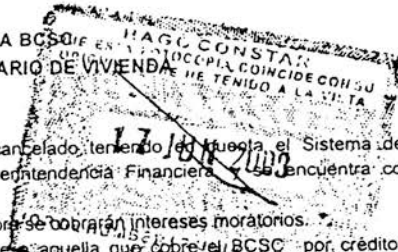
Cordialmente,


JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO
Vicepresidente Comercial
COLMENA BCSC





COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA



CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado, teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que sobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la CR 102B 148 81 INT 4 APTO 202.

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS Y FERNANDO CABALLERO CUELLAR, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31A No. 6-90 Mezanine.
2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de "Preambulo Jurídico".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS Y FERNANDO CABALLERO CUELLAR la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

Bogotá, Junio 6 del 2008.

PARA :	FERNANDO CABALLERO CUELLAR
DE :	ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS.
REF :	CREDITO No.111106063500034

TIPO DE CREDITO: COMPRA VIVIENDA USADA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS FIRMADO POR LOS CLIENTES CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado BCSC S.A. he realizado el estudio de títulos respectivos de la siguiente forma:

INMUEBLE.-

Se trata de un Apartamento 202, Interior 4; ubicado en la Carrera 102 B No.148 - 81 Conjunto Residencial Valle Patricia Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 50N-20182744 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

TRADICION ANTERIOR.-

Es conocida por el BCSC S.A. en un lapso de diez (10) años contados hacia atrás así:

JORGE VELEZ GUTIERREZ Y ANDREA VELEZ GIRALDO adquirieron por compraventa a CONSTRUCTORA MEGOVAL LTDA. Según escritura No.2737 del 14-12-1995 Notaria 47 de Bogotá, esta adquirió por compra a INMOBILIARIA LOS ARRAYANES LTDA. Según Escritura No.725 del 20-03-1992 Notaria 11 de Bogota.

GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO.-

Según el certificado de tradición y libertad de fecha (12-05-2008); Sobre el inmueble antes descrito NO se encuentra constituido ningún gravamen hipotecario.

MINUTA DE COMPRA VENTA

Se encuentra ajustada a derecho.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Debe aclararse que el desembolso se efectúa previo registro de la venta y la hipoteca a favor del BCSC S.A.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía.

PARTES INTERVINIENTES.-

**VENEDORES : JORGE VELEZ GUTIERREZ
Y ANDREA VELEZ GIRALDO**

**COMPRADORES : LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS
Y FERNANDO CABALLERO CUELLAR**

ACREEDOR HIPOTECARIO : BCSC S.A.

**DEUDORES HIPOTECARIOS : LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS
Y FERNANDO CABALLERO CUELLAR**

RELACION DE LEY.-

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

AVALUO : \$ 84.019.000.00
VENTA : \$ 75.000.000.00
HIPOTECA : \$ 40.000.000.00

AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR.-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 258 del 17 de enero de 1996, debe interrogarse al hipotecante sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble objeto de este estudio a AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR.

FIRMA DE PAGARÉ.-

Debe firmar pagaré a favor del Banco la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en la escritura de compraventa e hipoteca.

El pagaré deberá ser suscrito por FERNANDO CABALLERO CUELLAR Y LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, titulares del crédito.

PERSONAS NATURALES.

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
FERNANDO CABALLERO CUELLAR	C.C. No. 79.313.434	PROPIO
LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS	C.C. No. 2.901.403	PROPIO

FORMA DE DESEMBOLSO.-

El desembolso deberá realizarse a ANDREA VELEZ GIRALDO Y JORGE VELEZ GUTIERREZ.



OBSERVACIONES.-

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio deberán presentar:

1. La Venta registrada bajo un turno anterior a la Hipoteca que se va a correr a favor de BCSC S.A.

PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA ES NECESARIO QUE PRESENTE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE CONSTE LA VENTA BAJO UN TURNO ANTERIOR A LA HIPOTECA A FAVOR DEL BCSC S.A.

CONCEPTO.-

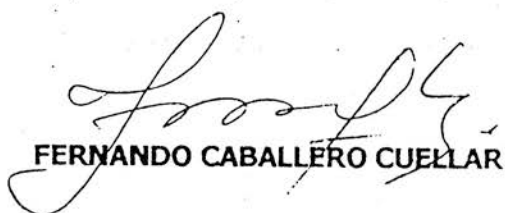
BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente estudio.

ANEXOS.-

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos con excepción del certificado libertad que la Corporación conserva para su archivo.

Dejo constancia que lei el presente documento.


LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS


FERNANDO CABALLERO CUELLAR

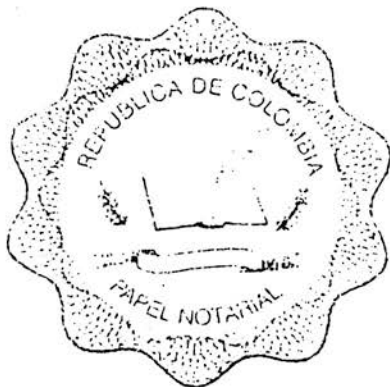
Atentamente,


SERGIO ALFONSO LEON RIOS
ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

EX N° 4673462



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 3234

TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO

NATURALEZA DEL ACTO: PODER

GENERAL.

FECHA: 28 DIC 2000

VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

DE: ANDREA VELEZ GIRALDO.

A: ESPERANZA GIRALDO DE VELEZ.

En la ciudad de Santa fé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil (2.000),

ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS

/ENCARGADA/

Notario Cuarenta y siete (47) del Círculo de Santa fé de Bogotá, se otorgó la presente escritura pública de PODER

GENERAL que se consigna en los siguientes términos.

Compareció: ANDREA VELEZ GIRALDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.273.009 expedida en Bogotá, de estado civil soltera y manifestó:

PRIMERO

Que por medio de la presente escritura confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a la señora ESPERANZA GIRALDO DE VELEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.123 expedida en Pereira, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos:

- 1) Para que administre los bienes de la poderdante, muebles e inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a estos toda clase de contratos de disposición o administración.
- 2) Para que exija cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

poderdante, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. - - - - -

3) Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. - - - - -

4) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales. - - - - -

5) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores en pago bienes distintos de los estén obligados a dar y/o para que remate tales bienes en juicio. - - - - -

6) Para que exija cuentas a quienes estén en la obligación de rendirlas a la poderdante, las apruebe o impruebe y pague, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. - - - - -

7) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores prórrogas para satisfacer sus obligaciones. - - - - -

8) Para enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros. - - - - -

9) Para ratifique ampliamente en nombre de la poderdante contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella. - - - - -

10) Para que haga donaciones entre vivos de bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. - -

11) Para que asegure las obligaciones de la poderdante o las contraiga a nombre de ella, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles. - -

12) Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran, para que las repudie o acepte y

EX N° 4673463



- 2 -

repudie o acepte los legados o donaciones que se le hagan. - - - - -

13) Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutora o curadora, llegado el caso y los represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga

que intervenir. - - - - -

14) Para que constituya usufructo, sobre los bienes inmuebles de la poderdante. - - - - -

15) Para que nove las obligaciones de la poderdante o las contraídas en favor de ella, para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. - - - - -

16) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en la sustanciación de los juicios de los procesos arbitrales respectivos. - - - - -

17) Para que tome para la poderdante o dé por cuenta de ella, dinero en mutuo, con facultad para estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones. - - - - -

18) Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargos de los bienes inmuebles de la poderdante. - - - - -

19) Para que represente a la poderdante, con las amplias facultades, en las sociedades en que sea socio o accionista. - - - - -

20) Para que celebre en nombre de la poderdante contratos de sociedades, cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes de la poderdante. - - - - -

21) Para que celebre a nombre de la poderdante contrato de cuenta corriente. - - - - -

- 22) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y fianza cualesquier clase de título valor y, en general, para que celebre cualquier contrato de cambio en todas sus manifestaciones y modalidades y para que haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables. - - - -
- 23) Para que represente a la poderdante ante cualesquiera personas, naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, civiles y/o eclesiásticas, financieras, políticas, económicas, religiosas sociales, fundaciones o corporaciones y/o funcionarios o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, jurisdiccional o administrativo en cualesquiera actos, peticiones, actuaciones, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente o como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para iniciar o proseguir tales peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -
- 24) Para que concurra a Junta General de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en estas las propuestas de arreglo que se hagan o intervenga en los nombramientos que en estas deban hacerse. - - - -
- 25) Para que desista de las acciones judiciales, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en estos se interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. - - - -
- 26) Para que invierta en negocios propios de la apoderada toda clase de bienes de la poderdante y para que asegure con fianza personal, prendaria o hipotecaria de la poderdante, las obligaciones que en su propio nombre contraiga la apoderada. - - - - -
- 27) Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio de la poderdante ante la administración de Impuestos Nacionales y haga reclamaciones ante la misma - -

REPUBLICA
IDENTIFICACION
CEDULA
52.273.008

NUMERO
FELEZ GIRALL
SPELUCOS

ANDREA
NOMBRES

No 3234

EXNº 4673464



- 3 -

entidad. - - - - -

28) Para que delegue total o —
parcialmente este poder y revoque las
delegaciones hechas. - - - - -

29) Para que intervenga, con las mas —
amplias facultades, en las votaciones,

funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las
sociedades en que la poderdante sea socia o accionista, así
como en la división de los bienes de dichas sociedades. - 4

30) Para que sustituya total o parcialmente este poder,
revoque sustituciones y, en general, para que asuma la
personería y representación de la poderdante siempre que lo
estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin
representación en los negocios que le interesen ya sea que
se refieran a actos dispositivos o meramente
administrativos. - - - - -

31) Para que en caso de considerarlo necesario, constituya
apoderados judiciales o extrajudiciales, otorgando los
poderes especiales para el cumplimiento de los encargos que
considere convenientes. - - - - -

32) Este poder general en todos los casos y para todos los
efectos anteriores, descritos en los treinta y un (31)
numerales precedentes, se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la ley, por lo cual se entiende conferido sin
limitación o restricción alguna, no solo para
expresamente previsto sino para todas las diligencias,
gestiones, situaciones, intervenciones, representaciones,
etc. anexas y/o conexas y/o complementarias con capacidad
para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir,
reasumir, cancelar, recurrir, excepcionar, demandar,
litigar, reconvenir, requerir, delegar, revocar y renunciar

PILAR CUEDES TERPEROS
NOTARIO (E) CUARENTA Y SIETE DE AGOSTO DE 2004

al presente poder. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, lo aprueba y en señal de asentimiento lo firma con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. - - - - -

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: EX 4673462 - EX 4673463 - EX 4673464. -

TOTAL HOJAS : 3

DERECHOS NOTARIALES \$ 8.730

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$2.160.00 - - - - -

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$2.160.00 - - - - -

RESOLUCION 5338 DE 1999 - - - - -err - -

ENMENDADO: NOTARIO 47 (E). Si Vale. ENTRE LINEAS: ENCARGADA .Si Vale.

Andrea Velez Giraldo

ANDREA VELEZ GIRALDO

c.c. 52.273.009

Pilar Cubides

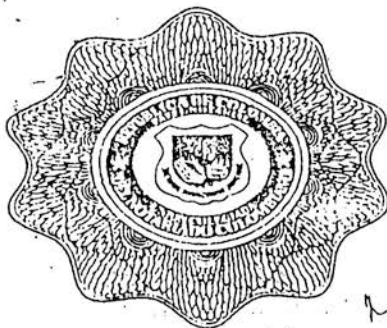
PILAR CUBIDES TERREROS

NOTARIO 47 (E)

NOTARIO
PILAR CUBIDES

NOTARIO
PILAR CUBIDES

AA 28833301



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **0152**-----

CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)

DE ENERO -----

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).-----

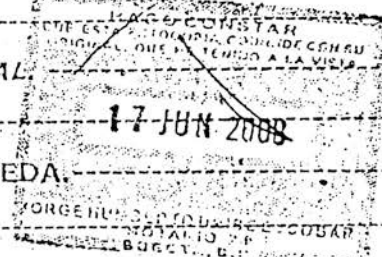
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL-----

DE: BCSC S.A.-----

A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA.-----



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER

NOTARIA VEINCUATRO
DE BOGOTA D.C.

GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** participe y celebre en los siguientes actos: -----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BCSC S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BCSC S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BCSC S.A.**, así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. -----

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. -----

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. -----

6. Endosar ~~la~~ responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BCSC S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL ADHOC

En cumplimiento de las facultades y en aspral de la prevista en el numeral 6º del artículo 61 del Decreto 1327 de 2000, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0025 del 06 de enero de 2000, emitida de la Superintendencia de Superintendencia de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALLEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 08 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 08 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 de Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1981 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1031 Abril 24 de 1990. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2300 Agosto 27 de 1998 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la modificación del 100% de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL que podrá operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidar.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar igualmente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1074 de 22 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2346 Julio 26 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltar absolutos o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 81 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BIA.).

Quiénes figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Eufemia María Arboleda De Mantas

Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993

CC - 34526210

Presidente

Germán Alonso Torres Reyes

Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004

CC - 10063225

Gerente Regional de Sucursales

Jorge Humberto Trujillo Serrano

Fecha de inicio del cargo: 29/06/2004

CC - 13030724

Gerente Regional Bogotá

Jorge Enrique Márquez Osorio

Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005

CC - 18380011

Representante Legal

Luis Daniel Cortés Urquillo

Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005

CC - 79466008

Representante Legal

Olga Lucía Martínez Murguillito

Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005

CC - 31901340

Representante Legal

Jorge Alberto Linares Alarcón

Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005

CC - 80408330

Representante Legal

BOGOTÁ D.C. 2007
Circulo de OBREROS
Decreto 1327 de 2000
Artículo 1º
Copia de

BOGOTÁ D.C. 2007
Circulo de OBREROS
Decreto 1327 de 2000
Artículo 1º
Copia de

NOTARIA VEINTICuatro
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Noguera Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC-14338638	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC-10640528	Gerente de Zona Occidente con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Rubén Alberto Daza Araya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC-77020740	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Israel Olaydo Vajbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/04/2005	CC-70365434	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Manu Isabel Ariles Elias Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC-31166303	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC-10277473	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Marcos Eliecer Peralta Fumández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC-0527368	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC-14074359	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/04/2005	CC-30769485	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Ricardo Alberto Samano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC-70325029	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Gliria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 10/08/2005	CC-34055118	Gerente Zona Eje Cafetero
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC-71831007	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/04/2005	CC-79297678	Representante legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/04/2005	CC-91283202	Representante legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Guillera Fecha de inicio del cargo: 00/11/2005	CC-70153394	Vicepresidente de Mercados Regionales
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 00/11/2005	CC-12118771	Gerente Nacional de Microfinanzas

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 2003 y la autorización emitida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 1-14 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

17 JUN 2008

Como Anexo 42 de este Circular
Bogotá, 14 de 1982, Artículo 36
19 ENE. 2007



7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BCSC S.A.**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas -----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de **BCSC S.A.** la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad. -----

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado. -----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el **MANDANTE** y la **MANDATARIA**. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

Leído que fue este Instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de Identidad, que todas las Informaciones consignadas en este Instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier Inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA VENTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará Intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00

IVA \$ 8.966.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.

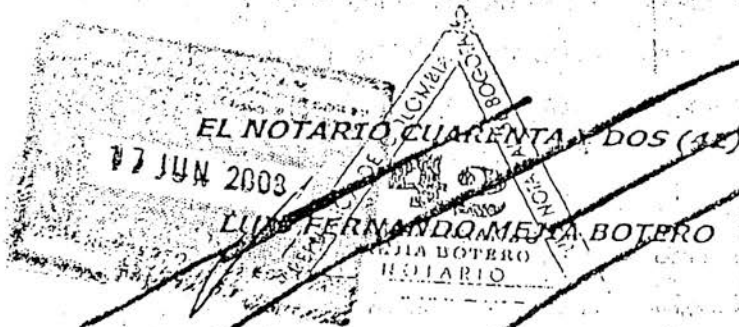
NIT.# 860.007.335-4

Eulalia A. de Montes
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C. No. 34.526.210 de Popayán

DIRECCION:

TELEFONO:



bhc

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0152
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007



NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

Es PRIMERA (1a.) - - - copia tomada de
se original, que expide y autoriza en CUATRO (4)
hojas útiles con destino a L. INTERESADO
Dada en Bogotá D.C. a 30 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0152
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007



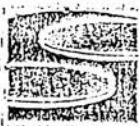
NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
Jorge Humberto Pincescobar

Es PRIMERA (1a.) --- Copia número 43
se original, que expido y autorizo en CUATRO (4)
hojas útiles con destino a L. INTERESADO
Dada en Bogotá D.C. el 30 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. Y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación

CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación **CIRCULO DE OBREROS** establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS**.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL DE AHORROS**.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL**.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de **BANCO CAJA SOCIAL**.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de **LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** quien podrá obrar bajo las denominaciones **COLMENA LEASING** o **COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING** por parte del **BANCO CAJA SOCIAL** en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** pero podrá utilizar simplemente el nombre **CAJA SOCIAL**. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

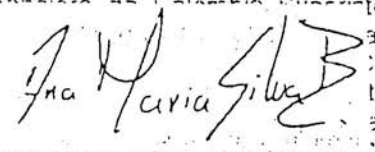
Resolución S.B. 0933 Julio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la absorbente esta última.

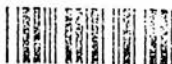
Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambio su razón social por la de **BCSC S.A.** Y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco

NOTARIA VENTURA
DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Calvo Londono	CC - 19456816	Gerente Financiero y de Presupuestos
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		Representante Legal Principal exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC.
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Barbara Rodriguez Hernandez	CC - 5164655	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Luis Daniel Cortes Urquijo	CC - 79466066	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Oscar Manuel Nocua Morales	CC - 19336536	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Ricardo Garcia Roa	CC - 19256935	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Oiga Lucia Martinez Murguillio	CC - 31981346	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Jorge Alberto Tinare Alarcon	CC - 80408336	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Ruben Alberto Daza Amaya	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003		
Myriam Cristina Acenas Garcia	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Hugo Navas Cabrera	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006		
Marco Antonio Zota Morales	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En calidad de Gerente de Zona Andina
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006		
José Gerardo Garcia Quiñero	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005		
Federico Gomez Uribe	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Marcos Elecer Peraila Fernandez	CC - 9527368	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005		
BCSC S.A. Código 1-30		Página 3 de 4

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ricardo Alberto Serrano Novoa	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002		
Gloria Inés Noreña Rendon	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005		
Santiago Javier Quintero Calle	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005		
Julio Enrique Sanz Galindo	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007		
Maria Clemencia Gaitan Rodriguez	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogota
Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007		
José Fernando Durán Gutiérrez	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005		
Bogotá D.C. miércoles 28 de marzo de 2007		
		
ANA MARIA SILVA BERMUDEZ		
SECRETARIO GENERAL AD HOC		
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.		
BCSC S.A. Código 1-30		



01



* 5 8 1 2 3 2 3 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:37

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 001

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 50 *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *

* * * RECUERDE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DENTRO * * *
* * * DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BCSC S A Y PODRA UTILIZAR LOS SIGUIENTES NOMBRES Y
SIGLAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL
N.I.T. : 860007335-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01009915

CERTIFICA :

AGENCIA : BOGOTA D.C. (2)

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3188 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA
D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2005
BAJO EL NUMERO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. POR EL DE: BCSC S. A.
Y PODRA UTILIZAR LOS SIGUIENTES NOMBRES Y SIGLAS : BANCO CAJA
SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3080 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE
DICIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 1.992 BAJO EL NUME
RO 361.882 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA CONVERSION DE LA CAJA SO
CIAL DE AHORROS EN BANCO BAJO EL NOMBRE DE: CAJA SOCIAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00091 DEL 20 DE ENERO DEL AÑO 2000
DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 21 DE ENERO
DEL AÑO 2000 BAJO EL NUMERO 00713156 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE
TRANSFORMO A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CAJA
SOCIAL S.A PERO PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE EL NOMBRE BANCO CAJA
SOCIAL S.A. -

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02386 DEL 27 DE AGOSTO DE 1999 DE
LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE
1999 BAJO EL NUMERO 00694064 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD LEASING COLMENA S. A. COMPAÑIA

NOTARIA VEINTICINCO
DE BOGOTA D.C.

DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR ADQUISICION DEL 100 % DE SUS ACCIONES.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3188 DEL 27 DE JUNIO DE 2005 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA LA C SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.080	30- XII-1991	42 STAFE BTA	9- IV -1992-NO.361882
11.738	11- XII-1992	29 STAFE BTA	17-XII- 1992-NO.389653
917	23- III-1993	42 STAFE BTA	28-IV - 1993-NO.403435
9.198	6- X -1993	29 STAFE BTA	19- X -1993-NO.424093
1.593	28- III-1994	42 STAFE BTA	20- IV -1994 NO.444694
1.300	27- III-1996	42 STAFE BTA	29- III-1996 NO.532538
1.831	24- IV -1996	42 STAFE BTA	25- IV -1996 NO.535517
0001018	1999/03/17	00042 BOGOTA D.C.	00674331 1999/03/31
0008764	1999/11/22	00029 BOGOTA D.C.	00709399 1999/12/23
0004143	2000/11/20	00042 BOGOTA D.C.	00754020 2000/11/24
0001204	2001/06/29	00061 BOGOTA D.C.	00784026 2001/07/03
0002038	2001/10/10	00061 BOGOTA D.C.	00798569 2001/10/17
0002250	2001/11/13	00061 BOGOTA D.C.	00802046 2001/11/14
0001292	2002/07/22	00061 BOGOTA D.C.	00836634 2002/07/22
0005070	1997/09/26	00042 BOGOTA D.C.	00604286 1997/09/30
0001351	1998/03/20	00042 BOGOTA D.C.	00627497 1998/03/24
0000091	2000/01/20	00042 BOGOTA D.C.	00713156 2000/01/21
0003188	2005/06/27	00042 BOGOTA D.C.	00998285 2005/06/27
0000001	2005/08/25	10000 BOGOTA D.C.	01011104 2005/09/13

CERTIFICA :
OBJETO SOCIAL: EL BANCO TIENE POR OBJETO LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SOBRE LA MATERIA RIJAN EN COLOMBIA Y EN ESPECIAL, EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 663 DE 1993, O LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ACLAREN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN, ASI COMO A LAS QUE RIJAN EN LOS PAISES RESPECTIVOS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES, FILIALES, AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, PODRA EFECTUAR Y MANTENER INVERSIONES EN LAS SOCIEDADES Y NEGOCIOS QUE LA LEY AUTORICE EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CABAL EJECUCION DE SUS OPERACIONES, ASI COMO ENAJENARLOS Y GRAVARLOS EN GENERAL, PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y LOS QUE TENGA POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

CERTIFICA :
CAPITAL:

VALOR	:\$186,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:186,000,000.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000.00
VALOR	:\$185,391,908,000.00
NO. DE ACCIONES	:185,391,908.00
VALOR NOMINAL	:\$1,000.00



01



* 6 8 1 2 3 2 3 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:37

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 002

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$185,391,908,000.00

NO. DE ACCIONES: 185,391,908.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES)

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123327 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DAVILA LADRON DE GUEVARA ALVARO AUGUSTO	C.C.00017132402
SEGUNDO RENGLON	
VILLAR BORRERO EDUARDO	C.C.00019227887
TERCER RENGLON	
ROSAS VEGA GABRIEL	C.C.00017001969
CUARTO RENGLON	
MARTINEZ CARREÑO AUGUSTO	C.C.00005556366
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C.00008277578
SEXTO RENGLON	
SARAVIA CALDERON CARLOS ALBERTO	C.C.00019063815
SEPTIMO RENGLON	
VANEGAS MORALES STELLA SOFIA	C.C.00039783134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123327 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

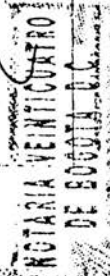
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORALES DAVILA CARLOS EDUARDO	C.C.00003226660
SEGUNDO RENGLON	
LOPEZ MEDRANO MARIA DEL PILAR	C.C.00041745369
TERCER RENGLON	
CAMARGO COCK SILVIA MARIA	C.C.00039681710

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01165601 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
DE POMBO ESPECHE MIGUEL ARCANGEL	C.C.00079295293

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123327 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	



MUÑOZ LAVERDE SERGIO C.C.00079143694
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE
AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO
01165601 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON

MOLINARES GARCIA ARIAMNA C.C.00049768944
QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE
FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO
01123327 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
COHEN VILLEGAS ALVARO C.C.00014933651

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL
DEL BANCO. ASI MISMO, EJERCERAN LA REPRESENTACION DEL BANCO,
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA
DIRECTIVA CON LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES QUE
DICHOS ORGANOS SOCIAL DETERMINE. EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O
TEMPORALES DEL PRESIDENTE, EL MISMO SERA REEMPLAZADO POR QUIEN
DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE QUIENES EJERZAN REPRESENTACION
LEGAL DEL BANCO, Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE POSESIONADOS ANTE LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) LLEVAR LA REPRESENTACION
LEGAL DE LA ENTIDAD. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C)
CONSTITUIR PARA CASOS ESPECIALES APODERADOS JUDICIALES Y
EXTRAJUDICIALES. D) CELEBRAR Y ORIENTAR, DENTRO DE LOS LIMITES
PROPIOS DE SU COMPETENCIA, LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS
CONDUCTANTES AL DESARROLLO DEL OBJETO DEL BANCO. E) CUIDAR DE LA
RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DEL BANCO. F) PRESENTAR
CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA LETRA C) DEL
ARTICULO 33 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. G) ADOPTAR LAS MEDIDAS
NECESARIAS PARA LA ADECUADA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES.
H) IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA
MARCHA DEL BANCO. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS
FINANCIEROS MENSUALES, Y SUMINISTRAR A ESTA TODOS LOS DATOS QUE
LE SOLICITE EN RELACION CON LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES. J)
DESARROLLAR SU GESTION BAJO LOS PARAMETROS DETERMINADOS POR
LA NATURALEZA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO
PREVISTO POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS. CORRESPONDE A LA
JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO, O
QUIEN HAGA SUS VECES, PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA
CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE A 2.800 SALARIOS MINIMOS LEGALES
MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACION. ASI MISMO, LA
JUNTA AUTORIZARA, DE MANERA PREVIA, LOS ACTOS DE DISPOSICION QUE
SE PROYECTE REALIZAR A TITULO GRATUITO SOBRE ACTIVOS DE LA
SOCIEDAD CUYO VALOR SUPERE LOS 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES
MENSUALES. LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE NUMERAL NO
SERAN APLICABLES PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA
AQUELLOS ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUISICION DE BIENES A TITULO
DE DACION EN PAGO, ASI COMO SU POSTERIOR TRANSFERENCIA. B)
PARA AQUELLOS QUE CONSISTAN EN CAPACITACION DE RECURSOS,
INVERSION DE FONDOS, RESERVAS Y/ O EXCEDENTES DE TESORERIA.
EN ESTOS CASOS, SE SEGUIRAN LOS PARAMETROS Y DIRECTRICES



01



* 6 8 1 2 3 2 3 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:38

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 003

GENERALES QUE HAYAN SIDO FIJADOS POR LA MISMA JUNTA O POR QUIEN ESTA DESIGNE PARA TAL EFECTO. K) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE DEL BANCO, A LOS VICEPRESIDENTES Y A LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES. LA JUNTA TAMBIEN ELIGIRA A LAS PERSONAS QUE ADEMAS DEL PRESIDENTE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, PARA QUIENES PODRA ESTABLECER EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL PLENA O PODRA A SU ARBITRIO, LIMITAR O ESTABLECER EXPRESAMENTE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE REPRESENTACION LEGAL QUE SERAN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL. L) CONSIDERAR Y APROBAR O IMPROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES QUE LE PRESENTE EL REPRESENTANTE LEGAL, ASI COMO LA ESTRATEGIA Y PLANES DE NEGOCIO DEL BANCO. M) CONOCER, PARA APROBAR O IMPROBAR, LAS OPERACIONES DE CREDITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO LAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. N) DICTAR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO EMPRESARIAL, APROBAR LAS NORMAS INTERNAS QUE SE DICTEN PARA SU DESARROLLO, Y VELAR POR SU ADECUADA DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2019 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10116 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526. 210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA MOGOLLON SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CUIDADANIA NO. 52. 085. 684 DE BOGOTA, QUIEN ES FUNCIONARIO DE LA CENTRAL DE GARANTIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN : 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS, Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS,

NOTARIA VEINTICATRO DE BOGOTA D.C.

RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO (A).

CERTIFICA:

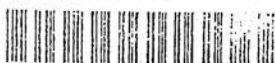
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2013 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10118 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526.210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.046.692 DE BOGOTA, PARA QUE 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/ O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS, Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL (LA) MANDATARIO (A).

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 6110 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 10184 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA MARIA ARBOLEDA DE MONTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE



01



3 6 8 1 2 3 2 3 8 1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:40

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 004

CIUDADANIA NO. 34.526.210 DE POPAYAN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.451.735. EXPEDIDA EN BOGOTA, VECINO DE ESTA CIUDAD, PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE BCSC S.A. EN TODA ACTUACION DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON TEMAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y PARA QUE CELEBRE EN INTERES DE BCSC S.A. TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TEMAS TRIBUTARIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE BCSC. S.A., CONFORME A SUS ESTATUTOS. ASI, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASI COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES, CONFESAR, CONCILIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR FORMATOS PARA ENTREGA DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS, ATENDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, ATENDER VISITAS, RESPONDER AUTOS QUE ORDENEN INSPECCIONES TRIBUTARIAS O CONTABLES, SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION Y/ O COMPENSACION DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, TERMINAR ANTICIPADAMENTE PROCESOS EN LA VIA GUBERNATIVA Y EN GENERAL ADELANTAR TODA DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON LA MATERIA TRIBUTARIA. TERCERO: MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA DESDE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA MIENTRAS NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1912 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 03 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 10519 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34. 526. 210 DE POPAYAN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A. , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO DIEGO ROMAN BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 376. 236 DE BOGOTA, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 35.993 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE BCSC S.A. EN CUALQUIER CLASE DE ACTO O DILIGENCIA LABORAL DE CARACTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O PRIVADO, PARA CUYO EFECTO SE LE CONFIERE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR,

NOTARIA VENTICUERO
DE BOGOTA

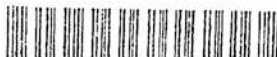
CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2001, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL; PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LAS GESTIONES ENCARGADAS EN VIRTUD DE ESTE MANDATO. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1569 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 10948 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.34. 526. 210 DE POPAYAN, ACTUANDO EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA RIMERO. QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD INDICADA, OTORGA PODER GENERAL, LUZ DARY PRIETO BALLESTERO IDENTIFICADO A CON AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ DARY PRIETO BALLESTERO, IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39. 623. 980 DE FUSAGASUGA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE FUSAGASUGA QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE GERENTE DE LA OFICINA FUSAGASUGA DE LA RED COLMENA BCSC, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S. A. PARTICIPE Y CELEBRE, SALVO LO REFERENTE A LA VENTA DE INMUEBLES LO CUAL REQUIERE DE UN PODER ESPECIAL EN CADA CASO, LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES AL GIRO DE LA OFICINA DE BCSC S.A. EN LA MENCIONADA CIUDAD: 1. TODOS LOS ACTOS O NEGOCIOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DE BCSC S.A., DE LOS CUALES SE CITA A MANERA DE EJEMPLO, EL CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, ETC. 2. CELEBRAR EN NOMBRE DE BCSC S.A., LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE PARA EL MANEJO DE LOS DINEROS DE LA OFICINA A SU CARGO 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DE BCSC S.A. ASI COMO LA CANCELACION Y/O ACLARACION DE LAS MISMAS 4. ACEPTAR Y SENTAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS A FAVOR DE BCSC S. A. ASI COMO SU RESPECTIVA CANCELACION 5. CELEBRAR CONTRATOS, DE MANDATO Y OTORGAR PODER PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, EN REPRESENTACION DE BCSC S.A. CON CAPACIDAD DE REVOCARLOS 6. NOTIFICARSE EN PRESENTACION DE BCSC S.A. Y COMPARECER EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES EN QUE SEA PARTE BCSC S.A., E INTERPONER RECURSOS Y SI ES EL CASO CONCILIAR Y TRANSIGIR EN NOMBRE DE ESTE 7. COMPARECER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., A LAS AUDIENCIAS Y DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES O A LAS QUE SE FIJEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O CUALQUIER OTRO EN QUE ESTE TENGA INTERES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 8. REPRESENTAR A BCSC S. A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, SUMINISTRANDO LA INFORMACION QUE DICHAS AUTORIDADES SOLICITEN EN DESARROLLO DE ACTUACIONES QUE ADELANTEN, Y ESPECIALMENTE LA DE CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE A LA ENTIDAD SE HAGAN EN LOS PROCESOS DE TUTELA QUE CONTRA ESTE SE INTERPONGAN. 9. RESPONDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE EN CONTRA DE BCSC S.A. SE ADELANTEN, E IMPUNAR LOS FALLOS DE LAS MISMAS. 10. ABSOLVER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., INTERROGATORIOS DE PARTE CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR. 11. CELEBRAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE SU OFICINA, PREVIO ACUERDO CON EL GERENTE REGIONAL. 12. PRESENTAR, A NOMBRE DE BCSC



01



* 6 8 1 2 3 2 3 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:41

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 005

S.A., LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUAR POR LICITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OCURRIDOS O RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE LA OFICINA. 13. AL PARTICIPAR EN LOS EVENTOS CIVICOS, GREMIALES Y CULTURALES EN NOMBRE DE BCSC S. A 14. REALIZAR EN NOMBRE DE BCSC S. A. TODAS LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S. A. DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. SEGUNDO: QUE LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL DECRETO 2331 DE 1998 ESTABLECEN QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PUEDEN ADELANTAR COMO MANDATARIAS DEL FONDO DE GARANTIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, LOS PROCESOS DE EJECUCION PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA DISPOSICION ANTERIORMENTE CITADA. TERCERO: QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y OBRANDO DE ACUERDO AL PODER CONFERIDO POR FOGAFIN, MEDIANTE ESCRITURA 0759 DET 11 DE ABRIL DE 2000 DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., A BCSC S.A., OTORGA AL MANDATARIO LUZ DARY PRIETO BALLESTERO, LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. CONCILIAR DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA PARTE, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS CUALES LAS EFECTUE BCSC S.A. EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN VIRTUD DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN Y, EN EL DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA; ASI MISMO, DEBERA DARSE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL NUMERAL 23 DEL CONTRATO MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DE CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN DESARROLLO DEL DECRETO DE EMERGENCIA ECONOMICA 2331 DE 1998 2. NOTIFICARSE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA PARTE, EN RELACION, CON LA CARTERA HIPOTECARIA DE SU PROPIEDAD, OTORGADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DET DECRETO 2331 DE 1998, Y EN LAS DEMAS QUE LO REGLAMNETEN, ADICIONEN O COMPLMENTEN 3. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS QUE SEA CITADO EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES

NOTARIA VENTICINCO
DE BOGOTA

FINANCIERAS EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONAN, MODIFICAN O RELAMENTAN. 4. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, CON CAPACIDAD PARA REVOCARLOS. EN RELACION CON LA CARTERA HIPOTECARIA DE SU PROPIEDAD OTORADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998, Y EN LAS DEMAS NORMAS QUE LO REBLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN CUARTO : QUE OBRANDO DE ACUERDO A LOS PODERES CONFERIDOS POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. MEDIANTE ESCRITURAS 452 DEL 6 DE MARZO DE 2003, 01578 DEL 25 DE JULIO DE 2003, 01888 Y 1890 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004, 2472 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 428 DEL 22 DE MARZO DE 2005 DE LA NOTARIA 9 DE CIRCULO NOTARIAL DE BOOTA, OTORGA AL (LA) MANDATARIO (A) LUZ DARY PRIETO BALLESTERO, LAS SIGUIENTES FACULTADES. QUE SE ENTENDERAN TAMBIEN CONFERIDAS PARA LOS DEMAS PROCESOS DE TITULARIZACION DE CARTERA SIEMPRE QUE LOS RESPECTIVOS LAS RELACIONEN EXPRESAMENTE. 1. NOTIFICARSE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DONDE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERESES O HAYA SIDO LLAMADO A COMPARECER. 2. NOTIFICARSE Y RESPONDER EN REPRESENTACION DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD, ORIGINADOS EN LAS DIFERENTES ACCIONES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ESTA TENGA INTERES. 3. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION (EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES) O DILIGENCIAS DE CUALQUIER OTRA CLASE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y TIPO DE PROCESO EN LOS QUE TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. SEA PARTE. 4. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, CON CAPACIDAD PARA REVOCARLOS, DE LA CARTERA CORRESPONDIENTE A TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. QUINTO. QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. SEXTO. QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1455 DEL 06 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 11685 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526.210, QUIEN ACTUA EN SUS CONDICION DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A., CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A CLAUDIA MARIA SANCHEZ ESPINOSA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.744.456 DE IBAGUE, QUIEN ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE GERENTE DE LA OFICINA FUSAGASUGA DE LA RED BANCO CAJA SOCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN: 1. OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE BCSC S.A., A EFECTO DE QUE EN NOMBRE DE ESTE ADELANTEN PROCESOS JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, EN LOS QUE FIGURE EL BCSC S.A., COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA REVOCARLOS. 2. OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE BCSC S.A., A EFECTO DE QUE EN NOMBRE DE ESTE ADELANTEN PROCESOS JUDICIALES EJECUTIVOS CON O SIN TITULO HIPOTECARIO O PRENDARIO TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA REVOCARLOS. 3. ACEPTAR Y CANCELAR HIPOTECAS CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN



01



* 6 8 1 2 3 2 4 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:42

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 006

EN GARANTIA DE OBLIGACIONES PARA EL BCSC S.A. ASI COMO SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DICHAS ACEPTACIONES Y/O ACLARACIONES. 4. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS, O CUALQUIER OTRO BIEN QUE GARANTICE OBLIGACIONES A FAVOR DE BCSC S. A. IGUALMENTE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS ACLARATORIOS DE DICHAS ACEPTACIONES Y CANCELACIONES. 5. ENDOSAR EN PROCURACION Y PROTESTAR TITULOS VALORES DE LOS CUALES EL BCSC S. A., SEA TENEDOR LEGITIMO. 6. NOTIFICARSE, EN REPRESENTACION DE BCSC S. A., DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES QUE EN CONTRA DE ESTE SE TRAMITEN. 7. NOTIFICARSE, EN REPRESENTACION DE BCSC S.A., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ASI COMO INTERPONER CONTRA DICHOS ACTOS, LOS RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA. 8. REALIZAR A NOMBRE DE BCSC S.A., TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS TENDIENTES A LA INSCRIPCION DE LA OFICINA A SU CARO, ANTE LA CORRESPONDIENTE CAMARA DE COMERCIO. 9. REALIZAR A NOMBRE DE BCSC S. A., TODAS LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL NORMAL Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA A SU CARO Y ESPECIALMENTE PARA LA EXPEDICION DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. 10. COMPARECER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S. A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES Y A LAS QUE SE FIJEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE ESTE TENGA INTERES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 11. REPRESENTAR A BCSC S. A., ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, SUMINISTRANDO LA INFORMACION QUE DICHOS DESPACHOS SOLICITEN EN DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES QUE ADELANTRAN, Y ESPECIALMENTE LA DE CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE A LA ENTIDAD SE HAGAN EN LOS PROCESOS DE TUTELA QUE CONTRA BCSC S. A., SE INTERPONGAN (SIC) LOS FALLOS DE LAS MISMAS. 12. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LO PROCESOS EN QUE BCSC S. A., SEA CITADO CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR. 13. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS PAGARES SUSCRITOS A FAVOR DE BCSC S. A., POR PAGO DE LA OBLIGACION Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 14. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BCSC S. A., LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, EN CALIDAD DE BANCO LIBRADO. 15. CELEBRAR Y TERMINAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE LA DESTINACION DE ESTOS ULTIMOS SEA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE BCSC S. A. 16. CELEBRAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE SU OFICINA, PREVIO ACUERDO CON EL GERENTE REGIONAL. 17. PRESENTAR, A NOMBRE DE BCSC S. A., LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR POR ILICITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OCURRIDOS O RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE LA OFICINA. 18. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS CIVICOS, GREMIALES Y CULTURALES, EN NOMBRE DE BCSC S.A. 19. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S. A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTA

REPRESENTANTE LEAL DE LA ENTIDAD DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS, PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE EL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 878 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DE 06 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2007, BAJO EL NO. 11720 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOEL ASCANIO PEÑALOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.962.158 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 138.814 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN EN LA ACTUALIDAD SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE FUNCIONARIO CENTRAL DE GARANTIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/ O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO DE LA ACEPTACION DE HIPOTECAS Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE LOS CREDITOS. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DE BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A. ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. 8. OTORGAR PODERES A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS, PARA EL ADELANTE DE PROCESOS VERBALES DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR Y DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COPIA SUSTITUTIVA DE ESCRITURA PUBLICA. 9. ASISTIR EN REPRESENTACION DE BCSC S.A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN AL TENOR DE LOS PROCESOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR Y A LAS DE LOS PROCESOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COPIA SUSTITUTIVA DE ESCRITURA PUBLICA CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR, ASI COMO ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN REPRESENTACION DE BCSC S.A., EN EL DESARROLLO DE ESTE TIPO DE PROCESOS, CON FACULTADES PARA CONFESAR.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1908 DEL 03 DE MAYO DE 2006 LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 00012811 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, CIUDADANA MAYOR DE EDAD, VECINA Y



01



5 6 8 1 2 3 2 4 1 1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:43

02HGC022802607JFPV1122

HOJA : 007

DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S. A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO LEGALMENTE CONSTITUIDO BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD COMERCIAL DEL TIPO DE LAS ANONIMAS, CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION NO, SIETE (7) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (1931) PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO, CON AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) DEL ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (1932) EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCION DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (2348) DEL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., ENTIDAD QUE MEDIANTE PROCESO DE FUSION ABSORBIO AL BANCO COLMENA S. A. TODO LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO DE PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE SE ANEXA, Y DIJO: PRIMERO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD INDICADA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LILIANA MARIA DEL PILAR TORRES NAGED, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 636. 533 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S. A. SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO A QUE HAYA LUGAR RESPECTO, DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE QUE ES PROPIETARIO BCSC S. A. Y QUE NO HAYA RECIBIDO LA ENTIDAD EN DACION EN PAGO O REMATE. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER CONFIERE LA FACULTAD PARA FIRMAR LAS RENOVACIONES DE LAS MATRICULAS MERCANTILES DE CAMARA DE COMERCIO DE LAS REDES DE OFICINAS DE LA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER CONFIERE LA FACULTAD PARA ADELANTAR CUALQUIER TIPO DE TRAMITE, COMUNICACION Y DILIGENCIA NECESARIA PARA REPRESENTAR A BCSC S. A., EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE PODER ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO. CUARTO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 6 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587532 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
KPMG LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T.08600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MAYO DE 1997, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587535 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO

C.C.00019288085

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MAHECHA GARCIA GLORIA MARGARITA

C.C.00039565176

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 1988 DEL 28 DE MAYO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 369.719 DEL LIBRO IX, MEDIANTE LA CUAL AUTORIZA A LA SOCIEDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, LA AUTORIZACION COMPRENDE LA REQUERIDA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SECCION DE AHORROS.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 911 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NUMERO : 493. 517 DEL LIBRO IX, SE DECRETO UNA EMISION DE BONOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE \$ 40.000.000.000,00 Y FUE ELEGIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A: FIDUCIARIA BIC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0316 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DEL 28 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NO. 682930 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA BANCO CAJA SOCIAL TIBCS-01-99 A LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA:

QUE COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE FUSION INSCRITO CON EL REGISTRO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FIGURA COMO EMISOR DE LOS BONOS ORDINARIOS Y TITULOS QUE EN SU MOMENTO BANCO COLMENA EMITIO AL MERCADO, Y LOS SIGUIENTES SON LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE TENEDORES DE BONOS O TITULOS QUE FIGURABAN EN EL BANCO COLMENA AL MOMENTO DE LA FUSION:

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 463 DEL 24 DE JULIO DE 1990 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO EL NUMERO 303781 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA CAJA SOCIAL DE AHORROS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA S.A., EN DESARROLLO DE LA RESOLUCION 1870 DEL 23 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 462 DEL 24 DE JULIO DE 1990 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO EL NUMERO 303782 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA CAJA SOCIAL DE AHORROS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA S.A., EN DESARROLLO DE LA RESOLUCION 1811 DEL 30 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

- QUE POR CONTRATO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, INSCRITO EL 09 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 557888 DEL LIBRO IX, ENTRE LAS SOCIEDADES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, Y, SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO DE \$40,000,000,000.00.

- QUE POR CONTRATO DEL 24 DE ENERO DE 1997, INSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 574229 DEL LIBRO IX, ENTRE LAS SOCIEDADES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, Y,



01



* 6 8 1 2 3 2 4 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:44

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 008

* * * * *

SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- QUE POR ACTA 587 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 626563 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA FIDUCIARIA DEL VALLE S. A. POR UN MONTO DE \$300,000,000,000.00.

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 0315 DEL 28 DE ABRIL DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 682934 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA COLMENA TIC-04-99, CUYO CONSTITUYENTE ORIGINADOR ES LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA "COLMENA".

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 0382 DEL 27 DE MAYO DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 682935 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA COLMENA TIC-05-99, CUYO CONSTITUYENTE ORIGINADOR ES LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA "COLMENA".

- QUE POR CONTRATO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 04 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 714750 DEL LIBRO IX, ENTRE FIDUCIARIA COLMENA (COMO VOCERA DEL RESPECTIVO PATRIMONIO AUTONOMO CREADO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO POR FIDUCIARIA COLMENA Y CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA), Y, FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS INMOBILIARIOS COLMENA TIC 06-99.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 77-65 P 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 77-65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : henry_mahecha@fundacion-social.com.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE MARZO DE 2000 , INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00723173 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA PERSONA NATURAL:

- FUNDACION SOCIAL

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA

MATRICULA: 00415128

DIRECCION : AK 19 NO. 116-03

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

TELEFONO: 0000002137535 FAX: 0000002137535
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA ZONA INDUSTRIAL
MATRICULA: 00429422
DIRECCION : CL 13 NO. 63-18
TELEFONO: 0000004136685 FAX: 0000004136685
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA UNICENTRO
MATRICULA: 00429423
DIRECCION : CC UNICENTRO LC 1-167
TELEFONO: 0000006202411 FAX: 0000006202411
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CHICO
MATRICULA: 00429424
DIRECCION : CL 90 NO. 14-26 LC 111-112
TELEFONO: 0000002575747 FAX: 0000002575747
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA NIZA
MATRICULA: 00429425
DIRECCION : TV 54 NO. 125A-60 IN 8
TELEFONO: 0000002715475 FAX: 0000002715475
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA: 00429426
DIRECCION : CR 7 NO. 26-16/20 LC 01
TELEFONO: 0000002107079 FAX: 0000002107079
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CHAPINERO
MATRICULA: 00429427
DIRECCION : CL 59 NO. 9-46/52
TELEFONO: 0000002357070 FAX: 0000002357070
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CONTADOR
MATRICULA: 00429428
DIRECCION : CL 139 A NO. 31A-96
TELEFONO: 0000006148424 FAX: 0000006148424
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA: 00429429
DIRECCION : CR 15 NO. 79-74
TELEFONO: 0000002564526 FAX: 0000002564526
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA RESTREPO
MATRICULA: 00429430
DIRECCION : CL 17 SUR NO. 18-03
TELEFONO: 0000003729630 FAX: 0000003729630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



* 6 8 1 2 3 2 4 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:46

02HGC022802607JPV1122

009

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA AVENIDA JIMENEZ
MATRICULA: 00429431
DIRECCION : CR 10 A NO. 13-59
TELEFONO: 0000002847205 FAX: 0000002847205
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA PARQUE NACIONAL
MATRICULA: 00429432
DIRECCION : CR 13 NO. 38-61
TELEFONO: 0000002873209 FAX: 0000002873209
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA PALOQUEMAO
MATRICULA: 00429433
DIRECCION : CR 25 NO. 13-83/85
TELEFONO: 0000003710721 FAX: 0000003710721
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CARRERA DECIMA
MATRICULA: 00429435
DIRECCION : CALLE 18 N 9 79 LOC 215
TELEFONO: 00003346408 FAX: 0000003429831
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA INGLES
MATRICULA: 00429436
DIRECCION : CR 27 NO. 41-14 SUR
TELEFONO: 0000002056011 FAX: 0000002056011
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA QUIRIGUA
MATRICULA: 00429437
DIRECCION : TV 92 A NO. 79-51
TELEFONO: 0000004407547 FAX: 0000004407547
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA TABORA
MATRICULA: 00429438
DIRECCION : AC 72 NO. 76-08
TELEFONO: 0000002236505 FAX: 0000002236505
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA AVENIDA CHILE
MATRICULA: 00429439
DIRECCION : AV CHILE NO. 8-97
TELEFONO: 0000002119694 FAX: 0000002119694

NOTARIA VEINCUATRO
DE BOGOTA D.C.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA TERMINAL DE
TRANSPORTES

MATRICULA: 00429440

DIRECCION : TER DE TRANSPORTES LC 244

TELEFONO: 0000004287161 FAX: 0000004287161

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA SANTA ISABEL

MATRICULA: 00429441

DIRECCION : CL 1 A C NO. 26A-10

TELEFONO: 0000002473211 FAX: 0000002473211

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA VENECIA AVENIDA 68

MATRICULA: 00429442

DIRECCION : DG 49 SUR NO. 51-03/05

TELEFONO: 0000002049671 FAX: 0000002049671

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA VEINTE DE JULIO

MATRICULA: 00429443

DIRECCION : CR 6 NO. 25-30 SUR

TELEFONO: 0000002721596 FAX: 0000002721596

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA PABLO SEXTO

MATRICULA: 00429444

DIRECCION : DG 53 NO. 40B-16

TELEFONO: 0000003156204 FAX: 0000003156204

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA MODELIA

MATRICULA: 00429445

DIRECCION : CR 77 A NO. 38-47

TELEFONO: 0000002955950 FAX: 0000002955950

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA SIETE DE AGOSTO

MATRICULA: 00429446

DIRECCION : CR 28 NO. 24-04/22

TELEFONO: 0000002500125 FAX: 0000002500125

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CARRERA ONCE

MATRICULA: 00429447

DIRECCION : CR 11 NO. 96-74

TELEFONO: 0000002180521 FAX: 0000002180521

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA LAS FERIAS

MATRICULA: 00429448

DIRECCION : AC 72 NO. 68-27

TELEFONO: 0000002248569 FAX: 0000002248569

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01



6 8 1 2 3 2 4 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:46

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 010

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CEDRITOS
MATRICULA: 00429449
DIRECCION : TV 30 NO. 146A-60/68
TELEFONO: 000006272030 FAX: 0000006272030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA KENNEDY
MATRICULA: 00429450
DIRECCION : CLL 35 SUR NO. 78 A - 08
TELEFONO: 00004502100 FAX: 00002991554
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA SOACHA
MATRICULA: 00429451
DIRECCION : CR 7 NO. 14-02
TELEFONO: 0000007124507 FAX: 0000007124507
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMAR)

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CALLE CINCUENTA Y UNA
MATRICULA: 00429452
DIRECCION : CR 16 NO. 51-35
TELEFONO: 0000002122969 FAX: 0000002122969
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CENTRO NARIÑO
MATRICULA: 00429453
DIRECCION : DG 22 B NO. 39-63
TELEFONO: 0000002688610 FAX: 0000002688610
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA BOSA
MATRICULA: 00429454
DIRECCION : CALLE 65 SUR N 80 04
TELEFONO: 00007771444 FAX: 0000007771444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA METROPOLIS
MATRICULA: 00429455
DIRECCION : AK 68 NO. 75A-50 LC 101/102
TELEFONO: 0000002259040 FAX: 0000002259040
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA BOGOTA PRINCIPAL
MATRICULA: 00434797
DIRECCION : CR 7 A NO. 31A-10/18
TELEFONO: 0000002880030 FAX: 0000002880030

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA PASTRANITA

MATRICULA: 00441976

DIRECCION : TV 86 NO. 48-45/53 SUR

TELEFONO: 0000002999737 FAX: 0000002999737

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CALLE CIEN

MATRICULA: 00441978

DIRECCION : AC 100 NO. 8A-63/65 LC 154-155

TELEFONO: 0000006114651 FAX: 0000006114651

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA LA SOLEDAD

MATRICULA: 00441980

DIRECCION : AK 22 NO. 40-74/80

TELEFONO: 0000002854187 FAX: 0000002854187

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA GALERIAS

MATRICULA: 00441981

DIRECCION : CL 53 NO. 27-16

TELEFONO: 0000003471112 FAX: 0000003471112

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA PUENTE LARGO

MATRICULA: 00441983

DIRECCION : CL 106 NO. 43A-44

TELEFONO: 0000002267175 FAX: 0000002267175

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CARRERA SEPTIMA

MATRICULA: 00441984

DIRECCION : CR 7 NO. 16-31

TELEFONO: 0000003349230 FAX: 0000003349230

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA AVENIDA PRIMERO DE MAYO

MATRICULA: 00441985

DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 74B-71 SUR

TELEFONO: 0000004533325 FAX: 0000004533325

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA TRINIDAD GALAN

MATRICULA: 00441993

DIRECCION : CR 56 NO. 5-26

TELEFONO: 0000004202148 FAX: 0000004202148

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

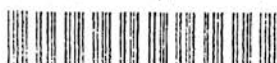
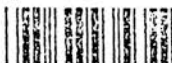
NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA TOBERIN

MATRICULA: 00526956

DIRECCION : CR 40 NO. 166-02/06

TELEFONO: 0000006717110 FAX: 0000006717110

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01

2 6 8 1 2 3 2 4 5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE FEBRERO DE 2008

HORA 08:43:46

02HGC022802607JPV1122

HOJA : 011

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA LAS PALMAS
MATRICULA: 00550819
DIRECCION : AV LAS PALMAS NO. 6-39/43
TELEFONO: 0000918674304 FAX: 0000918674308
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMAR)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CAJA SOCIAL BCSC OFICINA FUSAGASUGA
MATRICULA: 00557601
DIRECCION : AV LAS PALMAS NO. 8-06
TELEFONO: 0000918675408 FAX: 0000918675408
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMAR)

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CENTRO COMERCIAL ANDINO
MATRICULA: 00571104
DIRECCION : CR 11 NO. 82-51 LC 140
TELEFONO: 0000002568020 FAX: 0000002568020
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CALLE TRECE
MATRICULA: 00580018
DIRECCION : CL 13 NO. 36-71
TELEFONO: 0000003701294 FAX: 0000003701294
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA AVENIDA EL DORADO
MATRICULA: 00711337
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69A-51 LC 103/104
TELEFONO: 0000004109572 FAX: 0000004109572
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CALLE DIECINUEVE
MATRICULA: 00711339
DIRECCION : AC 19 NO. 4-80
TELEFONO: 0000002841306 FAX: 0000002841306
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA FONTIBON
MATRICULA: 00711341
DIRECCION : CR 100 NO. 25-12/22
TELEFONO: 0000004189890 FAX: 0000004189890
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLMENA BCSC OFICINA CENTRO SUBA
MATRICULA: 00711342
DIRECCION : CL 140 NO. 91-19 LC 4-101

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]





En la presente escritura se emplearon
/Doce (12)/
hojas de papel notarial, distinguidas con los
números: NV60372843, NV60372844, NV60372845,
NV60396695, NV60372847, NV60296696, NV60372849,
NV60372850, NV60372851, NV60372852, NV60372853,
NV60372854,

Derechos: Resolución No. 8850 del 18 de diciembre de 2007 de la
Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Entrelíneas: /Doce (12)/, si vale

Enmendados: NV60396695, 60296696, si vale

Los Comparecientes,

DERECHOS
NOTARIALES

\$ 516.375⁰⁰

JORGE VELEZ GUTIERREZ

C.C. 17003081

Teléfono 2588145

Estado civil, Casado

ESPERANZA GIRALDO DE VELEZ

C.C. 24.939.123

Teléfono 2588145

Estado civil CASADA.

Quien obra en nombre y representación de ANDREA VELEZ
GIRALDO

Alvaro
LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS

C.C. 2901403 Bta

Teléfono 720321

Estado civil *casado con SOSCIEDAD*
conyugal vigente.

Fernando
FERNANDO CABALLERO CUELLAR

C.C. 79313434 Bta

Teléfono 6969205 - 7020321

Estado civil *casado con sociedad*
conyugal vigente

Lyda Fabiola González Rueda
LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. 39.750.698 de Fontibón

BCSC S.A.

GERGIA ALFONSO
ABOGADO



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTA D.C.

mc.

**Notaría
24 de Bogotá**

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública No.

4398 de fecha 17 DE JUNIO DE 2.008

otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que expido en CUARENTA Y TRES * (43)

hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a:

BCSC S.A.

Bogotá, D.C. 24 DE JUNIO DE 2.008

La presente copia PRESTA
MERITO EJECUTIVO Y SIRVE
para exigir el pago ó cumplimiento
de la obligación para su endoso.

Artículo 80 * Decreto Ley 960 de 1970
Artículo 42 * Decreto 2163 de 1970

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
Notario Veinticuatro (24)